

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

L.A. Jorge Alberto Reyes Hernández, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, el **DECRETO NÚMERO 11, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE LUCHA LIBRE Y BOXEO PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115, 122, 123, 141 fracción II y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso b), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d) y h), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1,7,9 fracciones II, VII, VIII, XIV y XVI, así como los artículos 10, 11 fracción III, 14, 56 párrafo primero, 57, 66, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracciones IV y X, 110, 116, 126,128, 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; y demás relativas, y aplicables que facultan a las personas que integran las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Niñez, Juventud y Deporte, para dictaminar de aquellas iniciativas presentadas por las y los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, es por lo que ponemos a la consideración de este cuerpo colegiado, el presente resolutivo en vía de dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- El C. Ángel Castañeda Maldonado, Regidor del H. Ayuntamiento, con la facultad que le confiere el artículo 41 y 66 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; mediante escrito de fecha 09 de junio del 2025, solicitó la inclusión de un punto al orden del día, dentro de la Décima Novena Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento de Lucha libre y Boxeo Profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo".

SEGUNDO.- Durante el desarrollo de la Décima Novena Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento, el Doctor Eduardo Trejo Lino, en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; solicitó que dicha solicitud fuera turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Niñez, Juventud y Deporte, para que de manera conjunta, estudien, analicen y emitan el resolutivo que en derecho proceda, aprobándose por unanimidad de votos el envío a Comisiones.

TERCERO.- El Lic. Juan Ramon Soberanes Ibarra en su calidad de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento, mediante oficio de turno HAM/OM/0367/2025, con número de expediente HAM/C/0125/2025, de fecha 13 de junio del 2025, notificó dicha iniciativa a las Comisiones antes citadas, para que por su conducto y de manera conjunta, estudien, analicen y emitan el resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva las personas integrantes de las Comisión en comento, procedieron al estudio, análisis y discusión dentro de la Sesión Conjunta la cual tuvo lugar el día 11 de julio del año 2025. Por lo que, al abrirse el turno de oradores, para la exposición del mismo, el C. Ángel Castañeda Maldonado, pone a consideración la iniciativa en mención, en los siguientes términos:



Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

Decreto municipal número 11 que contiene el Reglamento de Lucha Libre y Boxeo Profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y tiene como principal objetivo reglamentar los espectáculos públicos de la lucha libre y boxeo dentro de este Municipio y sus disposiciones se aplicarán por conducto de la Comisión, la cual estará revestida de autoridad para hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- Anunciador: Persona encargada de dar a conocer al público, nombre y peso de los peleadores, resultados finales y el rol de los encuentros a desarrollarse en un espectáculo, iniciando a la contienda;

II.- Arena: Local o espacio destinado para la celebración de eventos de lucha libre y boxeo, donde se instala un ring o cuadrilátero, rodeado de graderías o asientos para los espectadores;

III.- Árbitro o Réferi: Persona física encargada de dirigir y aplicar el presente Reglamento arriba del Ring;

IV.- Auxiliar o Second: Persona que auxilia al manejador, representante o manager tanto en el gimnasio como en los encuentros de box y lucha libre, cumpliendo con los requisitos del presente Reglamento;

V.- Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

VI.- Boxeo Profesional: Combate entre dos contendientes, mediante la utilización de sus puños cubiertos de guantes con la conformidad de ciertas reglas, combina habilidad, estrategia y resistencia;

VII.- Boxeador: Mujer u hombre dedicados al boxeo a nivel profesional;

VIII.- Comisión: La Comisión de Lucha Libre y Boxeo Profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

IX.- Comisionado: Persona designada por el Presidente de la Comisión para presenciar, tomar medidas pertinentes y en su caso sancionar los espectáculos de lucha libre, boxeo y a sus participantes;

X.- Director Ejecutivo: Es la persona responsable de conducir la operación y funcionamiento del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;

XI.- Empresa: Persona Física o Moral que cuenta con el registro ante la Comisión para presentar funciones de lucha libre y boxeo;

XII.- Instituto: Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;

XIII.- Juez: Persona designada por el comisionado en turno, para llevar la puntuación;

XIV.- Licencia: Documento expedido por la Comisión que acredita el carácter y legitima la actuación de las personas luchadoras, boxeadoras, empresarios, promotores, manejadores o representante, auxiliares o second, así como a los oficiales de la Comisión;

XV.- Lucha Libre Profesional: Deporte fundamentado en el intercambio de llaves, lances, azotes, así como la puesta en práctica de la habilidad y conocimiento para dominar y someter al oponente, tal habilidad se encuentra basada en una serie de conocimientos básicos y técnicos, los cuales se aplicarán dentro de un ring o cuadrilátero que limitan las cuerdas;



XVI.- Luchador: Mujer u hombre que practica el deporte de la lucha libre profesional, remunerado económicamente y que cuenta con una preparación física y técnica que le permite su desempeño;

XVII.- Manejador, Representante y/o Manager: Persona que aplica sus conocimientos técnicos de box o lucha libre, dirigiendo y administrando la carrera del luchador o boxeador; debiendo cumplir con los requisitos del presente Reglamento;

XVIII.- Municipio: Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

XIX.- Presidente de la Comisión: A la persona que funja como Presidente de la Comisión de Lucha Libre y Boxeo Profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;

XX.- Promotor: Persona que actúa a nombre de una determinada empresa en lo referente a la celebración de espectáculos de lucha libre y boxeo;

XXI.- Reglamento: Al presente Reglamento de Lucha Libre y Boxeo Profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

XXII.- Ring, cuadrilátero o área cercada: Área en que habrán de llevarse a cabo los enfrentamientos de lucha libre y boxeo; y

XXIII.- Round, episodio o caída: Número de cada uno de los asaltos de un combate de box y lucha libre.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento

I.- El Ayuntamiento, por conducto de su Presidente Municipal;

II.- El Secretario General Municipal;

III.- El Director Ejecutivo;

IV.- La Secretaría de Desarrollo Económico Municipal; y

V.- La Comisión.

Artículo 4.- El Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás ordenamientos legales que tengan relación con los fines del mismo, a través del órgano administrativo correspondiente;

II.- Dictar las medidas pertinentes para que se garantice la seguridad del público, de las personas que practiquen los deportes regulados por este ordenamiento, staff y personal involucrado en la realización del evento en cuestión;

III.- Ordenar al área administrativa correspondiente las inspecciones a los establecimientos mercantiles en los que se practique o brinden funciones de lucha libre y boxeo emitiendo cuando así proceda medidas de seguridad y sanciones pertinentes;

IV.- Firmar los nombramientos de los integrantes de la Comisión;

V.- Revocar al Presidente de la Comisión o a sus integrantes, por faltas graves o reincidentes a los objetivos del presente ordenamiento;

VI.- Presentar ante el pleno del H. Ayuntamiento, una terna, de la cual se elegirá el Presidente de la Comisión; y

VII.- Las demás que señale el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La persona titular de la Secretaría General Municipal, tendrá las siguientes facultades:



I.- Refrendar con su firma, los nombramientos de los integrantes de la Comisión;

II.- Por conducto de la Dirección General Jurídica se tramitarán y resolverán exclusivamente los recursos e impugnaciones de carácter administrativo que se presenten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente ordenamiento, conforme a la normatividad vigente y dentro del ámbito de sus atribuciones;

III.- Refrendar con su firma, las licencias y permisos que expida la Comisión; y

IV.- Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Artículo 6.- La persona titular de la Dirección Ejecutiva, tendrá las siguientes facultades:

I.- Refrendar con su firma, las licencias y permisos que expida la Comisión;

II.- Podrá acudir a las Sesiones, Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión, sólo con derecho a voz;

III.- Una vez que el Ayuntamiento haya aprobado al Presidente de la Comisión, apoyará al mismo en la convocatoria y la designación de los integrantes que formarán parte de la Comisión, incluyendo al cuerpo de oficiales; y

IV.- Las demás que señale el presente Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- La Secretaría de Desarrollo Económico Municipal, tendrá las siguientes facultades:

I.- Expedir y renovar las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles dedicados a la práctica de la lucha libre y boxeo;

II.- Expedir los permisos para la realización de los espectáculos públicos donde se lleve a cabo lucha libre y boxeo, previa autorización del programa por parte de la Comisión;

III.- A través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos del Municipio, realizar las visitas de inspección y verificación de establecimientos mercantiles y de espectáculos públicos donde haya práctica de lucha libre y boxeo, para verificar que se cumpla el presente ordenamiento u otros ordenamientos relacionados con los espectáculos públicos; y

IV.- Las demás que le ordene su superior jerárquico.

Artículo 8.- La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.- Normar las actividades de las personas dedicadas a la lucha libre y boxeo tendientes a fomentar y desarrollar en el Municipio la práctica de cada disciplina;

II.- Revisar, aprobar y autorizar los programas de los espectáculos de lucha libre y boxeo a desarrollarse dentro del Municipio;

III.- Recibir todas las solicitudes de licencias o permisos de las empresas, promotores, así como del cuerpo de oficiales de la misma Comisión; remitiendo la documentación una vez revisada y aprobada de manera inmediata al Director Ejecutivo y al Secretario General para la firma respectiva de cada una de ellas;

IV.- Otorgar las licencias o permisos oficiales para las personas luchadoras y boxeadoras, de igual forma otorgar permisos provisionales a los contendientes que sean provenientes de otros Municipios, Estados o Países y que pretendan realizar la práctica de estos deportes dentro del Municipio, las cuales deberán de contener la firma del Director Ejecutivo y la persona titular de la Secretaría General Municipal;

V.- Organizar y difundir la clasificación de los combatientes, de conformidad con las categorías establecidas en el presente ordenamiento;

VI.- Celebrar convenios de colaboración o con otras Comisiones de la República Mexicana de lucha libre y boxeo, procurando la reciprocidad en el reconocimiento de sus decisiones;



VII.- Recibir las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la propia Comisión, remitiéndose de manera inmediata al Secretario General del Municipio, para que por su conducto se resuelvan las mismas;

VIII.- Imponer las sanciones que procedan por violaciones al presente Reglamento;

IX.- Por conducto de su Presidente rendir al Ayuntamiento con atención al Director Ejecutivo un informe bimestral, donde detalle todos los eventos realizados de lucha libre o boxeo en el Municipio, así como de las licencias, permisos expedidos y la actividad financiera de la Comisión;

X.- Designar a cuando menos 4 sinodales con conocimientos en la materia, para el examen de obtención de la licencia mencionada en la fracción IV y dar el visto bueno de acuerdo con el examen a realizar (teórico y práctico);

XI.- Procurar que en cada cartel se incluya, al menos, un encuentro en el que participen luchadores o boxeadores pertenecientes al Municipio; y

XII.- Las demás que les confiera este Reglamento o en su caso la Autoridad Municipal.

Serán consideradas como faltas graves, la omisión a lo estipulado en las fracciones III, IV, VII y IX.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibida la celebración de encuentros de lucha libre y boxeo sin la presencia del Comisionado asignado por la Comisión; así como la colocación de rines en centros deportivos o cualquier otro espacio o establecimiento, sin que se cuente con la licencia de funcionamiento o permiso que para tal efecto proceda.

Artículo 10.- Queda prohibida la celebración de encuentros de lucha libre y boxeo que hayan sido anunciados como exhibiciones, excepto cuando los ingresos por la venta de boletos o cuotas de admisión se vayan a destinar a la ejecución de programas o acciones de beneficio social; en este caso la Comisión autorizará la celebración de dichos encuentros.

TITULO II DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 11.- La Comisión de Lucha Libre y Boxeo Profesional, del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, es un cuerpo técnico experto en cada una de las disciplinas y su actuación será autónoma, pero dependerá administrativamente del Municipio, para efectos de regulación y supervisión, siendo la Comisión la única responsable jurídicamente de todas sus actuaciones para con deportistas, público y autoridades en general.

Sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las que se establezcan para dichos eventos, en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio, sin menoscabo de las contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Para la designación del Presidente de la Comisión, la persona titular de la Presidencia Municipal, deberá de emitir convocatoria abierta, a fin de que, quienes cumplan los requisitos puedan estar entre la terna que se propondrá al Ayuntamiento, quienes la integren deberá de tener conocimientos en las dos disciplinas y cumplirán con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La terna se someterá a la aprobación del pleno del Ayuntamiento, para que, por mayoría de votos, el Ayuntamiento designe al Presidente de la Comisión y durará el tiempo que dure la administración municipal que lo nombró.

Para elegir a los demás integrantes y el cuerpo de oficiales de la Comisión, la persona titular de la Dirección Ejecutiva, en coordinación con el Presidente de la misma, emitirán la convocatoria, para que los aspirantes, se registren ante la autoridad que los convocó, acompañando a dicho registro la documentación correspondiente.



Una vez recepcionada la documentación de los aspirantes, se deberá de llevar a cabo la selección de quiénes integrarán la Comisión y el cuerpo de oficiales, en un plazo no mayor de 15 días hábiles y únicamente podrán participar en esa designación el Presidente y el Director Ejecutivo.

En caso de desacuerdo entre la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Dirección Ejecutiva en la designación de los integrantes y el cuerpo de oficiales, quien resolverá será el Ayuntamiento.

Artículo 13.- La organización, desarrollo y vigilancia del proceso de selección al cargo de Presidente o de sus integrantes, se sujetará al procedimiento que consigne la convocatoria que para tal caso se emita.

La validación de dicha selección estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, posterior a esto, el Ayuntamiento tendrá 10 días hábiles para hacer la entrega de los nombramientos respectivos.

Artículo 14.- La Comisión deberá de tener su sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en tanto a su jurisdicción se extenderá a lo largo de todo el territorio del Municipio, teniendo validez en sus decisiones a escala Municipal y/o en los casos que para tal efecto haya celebrado convenios de reciprocidad con sus similares en el territorio Estatal o Nacional.

Será falta grave que la sede de la Comisión, no esté dentro del territorio del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 15.- La Comisión será conformada de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero;
- IV.- Un Titular del Cuerpo médico; y
- V.- Dos Comisionados, uno experto en lucha libre y otro en boxeo.

Artículo 16.- Para el mejor funcionamiento de los trabajos de la Comisión, contará con el apoyo de un cuerpo de oficiales, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Jueces de box;
- II.- Anunciadores;
- III.- Tomadores de tiempo;
- IV.- Árbitros para boxeo profesional;
- V.- Árbitros para lucha libre profesional;
- VI.- Directores de encuentro; y
- VII.- Auxiliares médicos.

La Comisión, deberá de estar integrada por expertos en lucha libre y boxeo así mismo, se deberá considerar la paridad de género en su integración, de igual forma en la integración del Cuerpo de Oficiales.

Los titulares que integrarán la Comisión deberán nombrar a su respectivo suplente, para que lo sustituya en caso de ausencia y tendrá derecho a voz y voto, en este supuesto también se debe considerar la paridad de género.

Para el caso de ausencia justificada del Presidente, será el Secretario de la Comisión quien asuma sus funciones.



Artículo 17.- Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo el mismo periodo que dure la Administración Municipal que los nombró, debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser sustituidos formalmente por la Autoridad Municipal correspondiente, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más en el ejercicio de sus funciones.

La administración entrante contara con 30 días hábiles contados a partir de la toma de protesta, para llevar a cabo la convocatoria de la elección del nuevo Presidente de la Comisión.

El fallecimiento, o ausencia injustificada de cualquiera de los integrantes de la Comisión a más de 3 Sesiones Ordinarias, dará motivo para que el Presidente de la misma, llame al suplente respectivo, el cual asumirá el cargo como integrante titular; si la ausencia fuere del Presidente, será el Secretario quien tomará el cargo de Presidente y el suplente del Secretario, fungirá como Secretario titular del cargo, hasta en tanto el Ayuntamiento designe un nuevo Presidente.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Comisión o del cuerpo de oficiales, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener su residencia habitual en el Municipio de Pachuca de Soto; acreditable con su INE vigente;
- III.- Ser de reconocida honorabilidad; acreditando este requisito con constancia de no antecedentes penales y constancia de no inhabilitación vigentes;
- IV.- Contar con amplia capacidad y conocimiento de la materia;
- V.- Preferentemente contar con estudios profesionales;
- VI.- No ser empresario de lucha libre y boxeo, así como no ser luchador o boxeador activo;
- VII.- No tener interés personal o económico alguno, ni ser; promotores, managers, auxiliares, practicantes de lucha libre, practicantes de boxeo, así como cualquiera otra persona relacionada con dichas disciplinas; y
- VIII.- Las demás que el Ayuntamiento considere necesarios para el cargo que se necesite.

La persona aspirante a la Presidencia, independientemente de cumplir con los requisitos anteriormente establecidos deberá de acreditar ser originaria del Municipio de Pachuca de Soto y tener una radicación en el mismo de cinco años como mínimo.

Artículo 19.- Es obligación de la Comisión impedir por todos los medios a su alcance que las empresas, promotores, representantes, auxiliares, luchadores, boxeadores, traten de defraudar los intereses del público en cualquier forma; no obstante, aun cuando se hayan tomado las medidas pertinentes, se llevará a cabo un fraude, previa comprobación del mismo por parte de la autoridad correspondiente en el ámbito de sus competencias, se podrá proceder con lo que ésta determine, bajo las reglas de la Ley o Reglamento correspondiente.

Artículo 20.- La Comisión tiene la facultad de aprobar en el pleno de una Sesión, los programas de lucha libre y boxeo, una vez hecho esto, la Autoridad Municipal correspondiente, podrá otorgar el permiso del espectáculo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Establecimientos mercantiles y Espectáculos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Ningún espectáculo podrá llevarse a cabo si no cuenta con la autorización de ambas autoridades.

Artículo 21.- La Comisión tendrá la facultad excepcional de revocar el fallo que se dicte en la lucha y boxeo, cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto de acuerdo con el desarrollo general del encuentro.

Para una revocación de esta naturaleza, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente, por lo que no tendrá facultades de rebuscar las decisiones en la arena.



**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES**

Artículo 22.- Los miembros de la Comisión serán los encargados de tomar las decisiones en el pleno de sus sesiones, por lo que tienen la obligación de sesionar de forma ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando la situación lo requiera a juicio de su Presidente.

Para efecto de las Sesiones Ordinarias, la convocatoria respectiva, deberá de ser notificada a los integrantes de la Comisión, cuando menos con 3 días hábiles antes de la fecha señalada en los medios electrónicos designados con anterioridad por cada titular; para el caso de las Sesiones Extraordinarias bastará con 48 horas de anticipación, dicha convocatoria en ambos casos deberá de ir acompañada del orden del día y de los documentos de estudio necesarios para el desarrollo de la misma.

Para que una Sesión Ordinaria o Extraordinaria sea considerada como válida, se requerirá la asistencia de por lo menos el 50% más uno de sus integrantes, entre los que deberá de estar el Presidente y los Comisionados, la toma de decisiones se tomará por mayoría simple.

Durante las Sesiones de la Comisión, sus integrantes tendrán derecho de voz y voto en cada uno de los acuerdos y decisiones tomadas, en caso de haber empate en la votación, el Presidente tendrá el voto de calidad.

En caso de que algún integrante de la Comisión no pueda asistir a cualquiera de las Sesiones, deberá de enviar a su suplente, no sin antes notificar su inasistencia ante el Presidente de la misma y justificar el motivo que dio origen a dicha inasistencia con por lo menos 24 horas de anticipación a la realización de la Sesión.

Artículo 23.- El cargo como miembro de la Comisión será honorario pero sus gastos de representación se solventarán con los ingresos que perciba la misma Comisión.

Artículo 24.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes Obligaciones y facultades:

I.- Vigilar que se cumplan las disposiciones previstas en el presente Reglamento;

II.- En coordinación con la persona titular de la Dirección Ejecutiva, realizará la Convocatoria y la designación de los demás integrantes de la Comisión y del cuerpo de oficiales;

III.- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;

IV.- Conformar al interior de la Comisión, las áreas que estime necesarias para el óptimo desempeño de la misma;

V.- Expedir y firmar las licencias y permisos a las y los luchadores y boxeadores, réferis, anunciadores, tomadores de tiempo, jueces y demás que la Comisión autorice;

VI.- Conformar el archivo de registro de licencias y permisos expedidos;

VII.- Nombrar al Comisionado y al médico de ring, que se encargará de presenciar y sancionar de conformidad con sus facultades, las funciones de lucha libre y boxeo autorizadas por la Comisión;

VIII.- De manera bimestral notificar y enviar al Ayuntamiento con atención al Director Ejecutivo, copia de los expedientes técnicos de cada uno los luchadores y boxeadores a los que se les expida su licencia o permiso para ejercer dentro del Municipio, así como, un informe detallado del actuar de la Comisión que preside donde deberá contemplar la actividad financiera, los montos y tarifas por el cobro de las licencias o permisos; los cuales no podrán incrementarse más allá del 3% cada dos años; y

IX.- Las demás que le confiera este Reglamento o las Autoridades Municipales.

Será causa grave contravenir a lo estipulado en las fracciones II, V, VII y VIII del presente artículo.

Artículo 25.- La persona titular de Secretaría de la Comisión contará con las siguientes facultades:

I.- Encargarse de las funciones administrativas propias de la Comisión;



II.- Suplir al Presidente en caso de ausencia;

III.- Organizar la documentación para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Presidente, formulando entre ellas el Orden del Día;

IV.- Tomar nota y levantar la minuta de trabajo derivada de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;

V.- Realizar los trámites administrativos derivados de los acuerdos tomados durante las Sesiones de la Comisión;

VI.- Elaborar y firmar junto con el Presidente las licencias y permisos de los luchadores, boxeadores que previamente autorice la Comisión;

VII.- Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión, de todas las minutas de trabajo que realicen derivado de sus sesiones y resguardar las mismas; y

VIII.- Las demás que le señale el Presidente de la Comisión y/o el presente ordenamiento.

Será causa grave contravenir a lo estipulado en las fracciones II, V, VI, del presente artículo.

Artículo 26.- En los casos en que el Secretario tenga que suplir al Presidente, deberá de ser cuando exista causa justificada y durante su suplencia podrá ejercer todas las facultades previstas para el Presidente en el presente Reglamento.

Al término de la suplencia, el Secretario rendirá un informe detallado al Presidente, sobre los acontecimientos y acuerdos tomados ya sea por su persona o por la Comisión.

Artículo 27.- A la persona titular de Tesorería de la Comisión, le corresponden las siguientes facultades:

I.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto egresos anual de la Comisión, para ser revisado y autorizado en su caso, por la Comisión;

II.- Recibir y administrar los recursos económicos derivado del cobro de licencias, permisos u otros conceptos que pudieren surgir;

III.- Instituir los mecanismos necesarios para el adecuado manejo de los ingresos y egresos, de acuerdo con las políticas financieras y presupuestarias que las autoridades en la materia hayan determinado;

IV.- Informar a los miembros de la Comisión, de manera mensual la situación financiera y manejo de los recursos propios de la Comisión, así como los ingresos por el cobro de las licencias y permisos expedidos por la Comisión; y

V.- Las demás que le señale el Presidente de la Comisión, dentro de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Será causa grave contravenir a lo estipulado en las fracciones I, II, IV del presente artículo.

Artículo 28.- El cuerpo médico de la Comisión, está integrado por un titular que deberá ser médico titulado, con especialidad en medicina deportiva, el cual deberá de contar con los auxiliares que sean necesarios para la realización de su actividad.

El o los auxiliares, deberán ser médicos o enfermeros titulados, con conocimientos en medicina deportiva.

Artículo 29.- Si la empresa o promotor contratara servicio médico ajeno al de la Comisión, para las funciones a realizar, estos, deberán de reunir los mismos requisitos que se piden para actuar en una función de lucha libre o boxeo, pudiendo ambos cuerpos médicos, ponerse de acuerdo para la mejor atención de los contendientes.

Artículo 30.- El titular del cuerpo médico será el encargado de efectuar exámenes y expedir los certificados para el otorgamiento de las licencias y/o permisos a los luchadores, boxeadores, manejadores, auxiliares y en su caso al cuerpo de oficiales de la misma Comisión, en general, a toda persona que pretenda obtener una licencia y para tal caso sea necesario un examen médico.



Artículo 31.- En toda función de lucha libre y box, deberán estar presentes; el titular del cuerpo médico y/o sus auxiliares y se ubicarán en los asientos del área técnica que previamente se les señalen para atender cualquier caso de emergencia que llegará a presentarse, en el entendido de que el primero de los citados invariablemente estará ubicado junto al Comisionado en turno.

Artículo 32.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los luchadores o boxeadores que figuran en el evento no se encuentra en buenas condiciones físico-atléticas o de salud, tendrá la facultad de ordenar las veces que sea necesario, la verificación de la salud y solicitar al cuerpo médico un examen extraordinario, siendo obligatorio para el luchador o boxeador hacer acto de presencia para someterse a estas pruebas.

Si el médico fuera requerido para examinar a la o el contendiente durante un encuentro, tendrá que subir al ring y bajo su estricta responsabilidad, determinará si la persona luchadora, o boxeadora se encuentra en condiciones de continuar o si es preciso que se suspenda el encuentro.

En caso de que a su juicio ya no haya las condiciones médicas para que el contendiente actué o siga actuando, lo notificará al Comisionado, para que este determine lo conducente.

Artículo 33.- El servicio médico participará en la ceremonia de pesaje de los contendientes, en la cual se certificarán las condiciones físicas a efecto de determinar si están aptos para actuar; siendo su fallo irrevocable en peleas de campeonato.

Cuando por alguna razón el titular del cuerpo médico no le fuere posible acudir a un evento programado, deberá designar bajo su responsabilidad a uno o varios de sus auxiliares, a efecto que lo suplan en sus funciones.

En todo encuentro de lucha libre y boxeo, se deberá de contar con un servicio de ambulancia para traslados en caso de necesitarlo.

Artículo 34.- El cuerpo médico, las autoridades Municipales y la Comisión, no serán responsables por cualquier lesión o fallecimiento de un luchador o boxeador, cuando este, por su negligencia o insistencia participe o siga participando en un encuentro a sabiendas de que el médico le manifestó no estar apto para tal efecto.

Artículo 35.- El Comisionado en turno es la persona responsable y encargada de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento como máxima autoridad en los eventos de boxeo y/o lucha libre.

Artículo 36.- A los Comisionados, le corresponden las siguientes facultades:

I.- Estar presente en todas las funciones de lucha libre o boxeo, que se lleven a cabo dentro del Municipio y que previamente le haya asignado el Presidente de la Comisión;

II.- Solicitar al empresario o promotor el programa, a fin de verificar que la función se desarrolle de conformidad al cartel previamente anunciado;

III.- Vigilar que en los espectáculos que reglamenta este ordenamiento, no se altere el orden público, no se crucen apuestas, no se ataque o insulte a los contendientes u otras autoridades, solicitando, en todo caso, la intervención de la fuerza pública para poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en infracciones;

IV.- Estar presente cuando menos con una hora de anticipación al evento en el lugar donde se desarrollará el mismo y junto con el médico validar el estado físico de los luchadores o boxeadores programados, de igual forma validar el peso de los mismos en encuentros de campeonato de acuerdo con peso determinado;

V.- Sancionar a los luchadores, boxeadores, promotores, empresarios, cuando hayan infringido el presente ordenamiento, informando a la Comisión, en su próxima reunión, sobre las causas que dieron origen a la sanción;

VI.- Dar las indicaciones que considere pertinentes al responsable del evento;

VII.- Verificar que personal del cuerpo médico de la comisión lleve a cabo en tiempo y forma la revisión a luchadores y boxeadores;



VIII.- Supervisar que el ring, cuadrilátero o área cercada, reúna los requisitos establecidos en el capítulo correspondiente de este ordenamiento; en caso de no cumplir alguna de las características descritas, de conformidad con el promotor y/o empresario, luchadores o boxeadores, el Comisionado en turno verificará que pueda subsanarse la irregularidad, a fin de desarrollarse la actividad sin riesgos graves, asentándolo en el informe que deberá entregar a la Comisión, para que se pueda llevar a cabo el evento;

IX.- Vigilar que cualquier cambio en el programa, se haga del conocimiento del público mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena o lugar destinado para el evento;

X.- Vigilar que los encuentros de lucha libre y boxeo se inicien a la hora programada;

XI.- Vigilar que las personas que auxilien a los luchadores y boxeadores durante el encuentro, se conduzcan con respeto hacia el público en general y autoridades que ahí se encuentren;

XII.- Conducirse siempre con honorabilidad y respeto en todas las actuaciones para las que fuere designado;

XIII.- Suspender un encuentro si a juicio del médico del ring o del réferi, algún contendiente no se encuentra en condiciones de seguir luchando;

XIV.- Solicitar al médico del ring, realice una nueva inspección médica sobre algún luchador o boxeador para determinar si presenta alguna lesión u otra causa que le impida a seguir luchando;

XV.- Rendir al Presidente de la Comisión, un informe detallado sobre los acontecimientos suscitados en la función para la cual fue designado;

XVI.- Asistir a todas las Sesiones de la Comisión; y

XVII.- Las demás que le indique el Presidente de la Comisión, dentro de lo estipulado en el presente ordenamiento.

Las decisiones del Comisionado durante un encuentro serán inapelables.

Será causa grave contravenir a lo estipulado en las fracciones I, V, VIII, XIII, XIV y XV del presente artículo.

CAPÍTULO IV DEL CUERPO DE OFICIALES

ARTÍCULO 37.- El cuerpo de oficiales, serán los estipulados en el presente ordenamiento y serán los encargados de auxiliar a la Comisión para supervisar las funciones que se lleven a cabo, estarán a las órdenes del Comisionado en turno, por lo que, de igual forma, deberán de estar presentes en el lugar a desarrollarse el encuentro, cuando menos una hora antes, a fin de revisar los pormenores del evento.

ARTÍCULO 38.- Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento y su nombramiento es de la exclusiva competencia del Presidente de la Comisión y del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 39.- Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido autorizados previamente por la Comisión y que los mismos vayan a realizarse dentro de su jurisdicción; de lo contrario se le suspenderá su licencia por el tiempo que la Comisión estime.

Será causa grave contravenir lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 40.- Los sueldos de los oficiales serán fijados por la Comisión y pagados por la empresa.

ARTÍCULO 41.- En funciones de box la Comisión nombrará mínimo a tres jueces, así como a dos árbitros, de los cuales será uno para los eventos preliminares y uno para semifinales o estelares; un tomador de tiempo y un anunciador; estas designaciones se harán con hasta un día antes de la función.



ARTÍCULO 42.- La Comisión designará al Director de encuentros que vaya a actuar, el cual tendrá la obligación de estar presente en la arena, con una hora de anticipación a que dé comienzo el espectáculo, con el fin de estar en la ceremonia de peso oficial de los boxeadores y recabar la documentación correspondiente a la función.

ARTÍCULO 43.- El cuerpo de oficiales a que se refiere este capítulo, solamente podrán faltar a una función con previa autorización de la Comisión; el incumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el tiempo que acuerde la Comisión.

Artículo 44.- Dentro del cuerpo de oficiales, es necesario la figura del Juez, quien deberá contar con licencia expedida por la Comisión, por lo que antes de ser admitido como tal, a juicio de la Comisión, podrá practicarse examen técnico y una vez aprobado éste, participará en peleas preliminares, para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en turno.

Artículo 45.- En todas las peleas de box profesional, actuarán tres jueces, mismos que tomarán asiento a un costado del ring y en lugares opuestos entre sí, estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro, sin desatenderse en su cometido, anotando al terminar cada asalto en las tarjetas la puntuación que corresponda, de acuerdo con los lineamientos señalados en el este ordenamiento; una vez hecha la anotación respectiva por los jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el Comisionado en turno.

Artículo 46.- Al iniciarse un asalto, los boxeadores tendrán cada uno a su favor diez puntos de los cuales se descontarán los que sean necesarios, de acuerdo a la actuación durante el desarrollo del asalto.

Artículo 47.- Servirá de base a los jueces para la calificación o puntuación en cada asalto las siguientes circunstancias:

I.- ATAQUE.- Los golpes limpios que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto, la agresividad es la siguiente más importante, siempre y cuando esta sea efectiva;

II.- TÉCNICA.- Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un boxeador al moverse en el ring para atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar, el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear;

III.- LIMPIEZA.- Se considera una pelea limpia, cuando un boxeador no incurre en los siguientes puntos: persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; golpe prohibido a su adversario, aun cuando no sea con intención, ni tampoco lo lastime, que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto; y

IV.- DEPORTIVISMO.- Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un boxeador durante el desarrollo del encuentro, así como el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente Reglamento, de las órdenes del árbitro y del comisionado en turno.

Artículo 48.- Dentro del cuerpo de oficiales, es necesario la figura del anunciador y serán aquellas personas encargadas de dar a conocer toda la información para el desarrollo de un encuentro y en general todos aquellos avisos que le sean solicitados por el Comisionado en turno.

Artículo 49.- Para ser anunciador, se requiere tener licencia de la Comisión y deberá exigirse al solicitante que demuestre su capacidad en peleas preliminares, bajo la vigilancia del Comisionado en turno.

Artículo 50.- Son obligaciones específicas de un anunciador las siguientes disposiciones:

I.- Anunciar al público con toda claridad, los nombres y las funciones que desempeñarán los miembros y oficiales de la Comisión, durante la función;

II.- Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los boxeadores, el peso oficial que haya registrado y el número de asaltos a que va a pelear y lugar de procedencia;

III.- Cuando se trata de peleas de campeonato, anunciará el nombre del campeón, de su retador y el título que vayan a disputar;



IV.- Darle a conocer al público, el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá del Comisionado en turno la papeleta respectiva y si el comisionado lo estima conveniente, anunciará en cada caso la puntuación que haya dado cada oficial;

V.- No deberá manifestar su opinión personal con respecto al fallo;

VI.- Dar a conocer al público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el Comisionado en turno; y

VII.- Las demás que la Comisión considere necesarias para un eficiente desarrollo del espectáculo.

Artículo 51.- Queda prohibido a los anunciadores, dar información al público sobre las votaciones y comentar sobre el ring, ya sea por señas o ademanes el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial y de cualquier otra índole, que no hayan sido autorizados por el Comisionado en turno; de hacerlo podrá quedar suspendida su licencia por el tiempo que la Comisión estime pertinente, atendiendo la gravedad de la falta cometida.

Artículo 52.- El anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma, en la zona técnica que se le haya señalado previamente.

Artículo 53.- De igual forma, dentro del cuerpo de oficiales, es necesario la figura del tomador de tiempo, quien deberá de contar con licencia expedida por la Comisión, y para el normal desarrollo de sus funciones deberá contar con un cronómetro, un silbato y una campana con un martillo, materiales que la empresa deberá de proporcionales y deberán de estar aprobados por el Comisionado en turno; además de que deberá de actuar antes en peleas preliminares para demostrar su capacidad, bajo vigilancia del Comisionado.

Artículo 54.- Los tomadores de tiempo son aquellas personas que deberán estar cerca del ring, para esto la empresa deberá de otorgarles un lugar en la primera fila.

Artículo 55.- A los tomadores de tiempo les corresponde lo siguiente:

I.- Deberá de llevar el control exacto del tiempo de la pelea indicando con un toque de campana el principio y el fin exacto de cada round o lucha;

II.- Deberá Informar al Comisionado en turno cuál fue la duración exacta de una pelea cuando ésta termine antes del número total de rounds o caídas fijados con anterioridad, así como la duración exacta del round o caída cuando el réferi decreta la derrota de un contendiente;

III.- Cuando un contendiente sea derribado faltando menos de diez segundos para finalizar el round o la caída, el tomador de tiempo no sonará la campana permitiendo al réferi seguir el conteo, el tomador de tiempo según lo que indique el cronómetro le indicará al referí los segundos transcurridos con golpes en la lona del ring;

IV.- Si estando en la lona un contendiente y el tiempo del asalto termina antes de que le cuenten los diez segundos reglamentarios, el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto, sonará la campana si el boxeador se levanta antes de los 10 segundos; esta regla no será aplicable en el último asalto;

V.- Cuando no obstante de que el tomador de tiempo haya anunciado la terminación de un asalto, los contendientes continúan peleando; aquel tocará la campana repetidas veces para indicarles que están peleando fuera de tiempo;

VI.- En luchas preliminares de una caída de quince minutos, deberá detener el cronómetro, cuando se le realice un examen médico a un luchador o cuando el referí así lo solicite; y

VII.- Las demás que la Comisión considere necesarias para un eficiente desarrollo del espectáculo.

Artículo 56.- Queda prohibido a los tomadores de tiempo, dar información alguna a persona ajena a la Comisión.

Artículo 57.- La persona titular de la Dirección de encuentros, es la encargada de realizar el pesaje de los boxeadores, supervisar vendajes y entregará guantes de acuerdo al peso y llevará las peleas al ring según el programa.

Artículo 58.- La persona titular de la Dirección de encuentros tendrá a su cargo la vigilancia de los vestidores de los contendientes y oficiales, con objeto de que se guarde el orden y la disciplina necesaria.



Artículo 59.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección de encuentros vigilar que solamente entren a los vestidores las personas autorizadas por la Comisión.

Artículo 60.- La persona titular de la Dirección de encuentros recabará oportunamente del Secretario de la Comisión, la documentación relativa de la función en la cual estará incluida la lista oficial de los contendientes que participen en las mismas, en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores, debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que ésta dé comienzo.

Artículo 61.- Es obligación del Director de encuentros, informar de inmediato al Comisionado en turno, la hora de llegada de los contendientes a la arena y si falta alguno de los programados para que sea substituido por los emergentes que correspondan, cuando no se trate de pelea estelar.

Artículo 62.- Además de lo anterior, tomará nota de los oficiales que estén presentes en el local una hora antes de que dé comienzo la función y hará de conocimiento al Comisionado en turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

Artículo 63.- Cuidará que los boxeadores usen el calzón reglamentario y en caso de boxeadoras el TOP y llevará a cabo en pesaje en la arena antes de subir al ring.

Artículo 64.- Es obligación del Director de encuentros, vigilar que los contendientes estén listos para subir al ring, inmediatamente que les corresponda su turno.

Artículo 65.- Vigilará que todos los boxeadores que vayan a tomar parte en una función e inclusive los de emergencia, cuenten con su equipo completo y que los protectores que van a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión.

Artículo 66.- La persona titular de la Dirección de encuentros vigilará que los boxeadores estelares se pongan los vendajes reglamentarios, uno en presencia del otro o de los representantes o auxiliares de cada uno, cuidando que las vendas sean de la clase y medida señalada en el presente Reglamento, por lo que una vez concluido el vendaje de cada boxeador, se procederá a su examen para comprobar si es correcto y que no se usaron sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga "revisado".

Artículo 67.- La persona titular de la Dirección de encuentros vigilará que al concluir un encuentro, los auxiliares de los boxeadores cuenten sobre el ring los vendajes entregándose al Comisionado en turno, para que compruebe que ha sido correcto.

Artículo 68.- La persona titular de la Dirección de encuentros vigilará a los boxeadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se modifique el guante, como correr el relleno o cualquier modificación de los mismos, o bien introduzcan en ellos objetos extraños; quedan exceptuados de esta disposición, los boxeadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del referí que actúe en el ring.

Artículo 69.- La persona titular de la Dirección de encuentros no permitirá que los contendientes abandonen los vestidores hasta que les toque actuar y conozcan el sitio exacto en que se encuentren los boxeadores emergentes, que deberán estar listos para actuar en caso necesario.

TITULO III DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, EMPRESAS, PROMOTORES Y CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 70.- Para ejercer la actividad de la lucha libre o boxeo profesional dentro de este Municipio, es necesario contar con licencia o permiso vigente expedidos por la Comisión de este Municipio.

La Comisión expedirá las licencias que acrediten a los empresarios de boxeo y lucha promotores, manejadores o representante, auxiliares o second, así como a los oficiales de la Comisión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este ordenamiento.



Artículo 71.- Las licencias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición, teniendo un periodo de renovación hasta febrero del siguiente año.

Las licencias a qué se refiere el párrafo anterior dejarán de surtir sus efectos por cancelación o suspensión que determine la Comisión, siguiendo para tal efecto las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 72.- Los permisos serán aquellos expedidos para una sola función, por lo que no serán válidos para otros encuentros dentro o fuera del Municipio y tendrán un costo del 50% de total de una licencia.

Artículo 73.- Los luchadores y boxeadores que tengan más de 16 años y menores de 18 años, que pretendan obtener su licencia o permiso respectivo, deberán contar con el consentimiento del padre, madre o tutor.

Artículo 74.- Para obtener la licencia o permiso expedido por la Comisión se requieren los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito del interesado debidamente firmada;

II.- Identificación oficial;

III.- Acta de nacimiento;

IV.- Comprobante de domicilio;

V.- 3 fotografías tamaño credencial;

VI.- Aprobar el examen médico aplicado por el titular del Cuerpo Médico de la Comisión; y para el caso de luchadores o boxeadores, dicho examen deberá constar que el solicitante tiene la condición física-atlética para participar en su disciplina según corresponda, en este requisito se deberán de incluir la prueba de antidoping;

VII.- Aprobar el examen técnico que la Comisión realice a los solicitantes;

VIII.- Cubrir los derechos correspondientes a la expedición de la licencia ante la tesorería de la Comisión;

IX.- En el caso de luchadores o boxeadores extranjeros, para poder figurar en un programa, además de lo anterior, deberán de acreditar su estancia legal en el país y/o su permiso expedido por la Autoridad competente para poder ejercer tal actividad, (Residencia temporal con permiso de trabajo);

X.- Prueba de embarazo para el caso de las mujeres, la cual deberá de ser negativa para este caso;

XI.- En el caso exclusivo de los boxeadores para poder expedir la licencia deberá de comprobar que ya ha participado en por lo menos 15 peleas amateur;

XII.- Tener amplia capacidad y conocimiento en la lucha libre o boxeo; y

XIII.- Las demás que la Comisión considere necesarios de acuerdo con el deporte de que se trate.

La documentación deberá ser entregada en original y copia para efectos de cotejo, una vez cubiertos los requisitos anteriores, los interesados, deberán sustentar el examen respectivo ante la Comisión o ante los sinodales que ésta designe para tal efecto.

Tratándose de boxeadores, estos serán examinados en una pelea a cuatro rounds dentro de un programa regular; para los luchadores dicho examen consistirá de lucha olímpica, grecorromana y lucha libre, independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son; llaveo y contrallaveo, maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas y otros.

Artículo 75.- Para que la Comisión pueda renovar las licencias, los interesados están en la obligación de acreditar que subsiste el cumplimiento de los requisitos y efectuar el pago de los derechos correspondientes.



Quienes tengan el interés de seguir disfrutando de la misma, podrán presentar ante la Comisión dentro de los 30 días hábiles anteriores a su vencimiento, la solicitud de revalidación acompañada de la información y los documentos que se requieran.

Las licencias que al inicio del mes de febrero de cada año no fueron renovadas, se considerarán vencidas y aparte serán motivo de sanción automática, independientemente de que deberá de hacer su renovación respectiva.

Artículo 76.- Las licencias que no sean validadas y firmadas por la persona titular de la Dirección Ejecutiva y la persona titular de la Secretaría General Municipal, no tendrán validez oficial y será motivo de sanción para el integrante de la Comisión que haya omitido el envío de la documentación respectiva.

Será causa grave contravenir lo estipulado en el presente artículo.

CAPÍTULO II DE LAS EMPRESAS

Artículo 77.- Las empresas, son las personas físicas o morales que contando con medios propios pueden presentar en forma permanente o eventual funciones de lucha libre o boxeo, debiendo cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emanen de la propia Comisión.

Artículo 78.- Queda prohibido que cualquier empresa ofrezca o presente de manera pública funciones de lucha libre o boxeo sin permiso de la Comisión.

Artículo 79.- Para ser empresario de funciones de lucha libre o boxeo permanente o eventual se requiere:

I.- Ser mayor de edad;

II.- Tener en comodato, arrendamiento o propiedad un espacio debidamente acondicionado para esta clase de funciones, en el que existan los elementos necesarios para los encuentros;

III.- El espacio donde habrá de realizarse la función de lucha libre o boxeo, deberá de contar con licencia de funcionamiento expedida por el Municipio; y

IV.- Contar con el visto bueno de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos del Municipio, en cuanto a las instalaciones se refiere (salidas de emergencia, extinguidores, señalamientos etcétera).

Artículo 80.- Las empresas tienen la obligación de informar al público que asista a sus espectáculos de lucha libre o boxeo, que está prohibido cruzar apuestas, para ello lo anunciarán en los programas de mano y en caso de llevarlas a cabo serán sancionados por la Comisión.

Artículo 81.- Todo programa de lucha libre o boxeo, será presentado ante la Comisión para ser aprobado con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse la función, conteniendo los siguientes requisitos:

I.- Presentar el cartel completo, en el que se señale el lugar, fecha, hora y costo del evento, el programa deberá de ir acompañado de los contratos respectivos celebrados entre empresas o promotores, con los manejadores de los luchadores o boxeadores;

II.- Solicitud por escrito la cual deberá contener los siguientes datos; Nombre de los boxeadores o luchadores que vayan a tomar parte; el de los emergentes y el de sus manejadores, número de asaltos en que vayan a competir los boxeadores o caídas en que competirán los luchadores, peso de los contendientes, así como, la remuneración que estos percibirán por su actuación;

III.- Que la empresa, garantice exhibiendo el contrato correspondiente, la presencia del cuerpo de seguridad suficiente para salvaguardar el orden de la función, así como, el bienestar de las autoridades presentes, contendientes y público en general;

IV.- Tener programado en su cartel, cuando menos un encuentro con luchadores o boxeadores del Municipio;



V.- Toda función de lucha libre o boxeo que se lleve a cabo en el Municipio, no excederá del horario de terminación de las 23:00 horas; y

VI.- En el caso de los espectáculos de boxeo deberá contemplarse una pelea de emergencia del mismo peso y categoría, en caso de que por causas justificadas no pudiera llevarse a cabo la pelea preliminar.

De igual forma, las empresas quedan obligadas a presentar por escrito la aceptación de la pelea a boxeadores foráneos y contratos a boxeadores locales para la aprobación de su programa, así mismo, los boxeadores foráneos no podrán intervenir en la función si a la hora del pesaje no cuentan con la licencia y salida médica de su Comisión de origen, no se permitirá que presente licencia de un lugar y salida médica de otro sitio, esto no exime al boxeador de tramitar el permiso por parte de la Comisión para poder boxear en el Municipio.

Los requisitos mencionados en estos artículos son independientes de los que solicite la autoridad municipal para la autorización del espectáculo, el cual no podrá otorgarse hasta que la Comisión emita la autorización del programa.

Artículo 82.- Para que una empresa pueda obtener de la Comisión, el permiso para celebrar sus eventos, deberán previamente cubrir el pago ante la Tesorería de la Comisión, el cual no será más del 10% de la recaudación total del evento, así como hacer un depósito en garantía para cubrir los pagos de los elementos que en la función formen parte del programa, mismo que se llevará a cabo en la forma anunciada con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público.

Artículo 83.- Las empresas están obligadas a emplear luchadores emergentes de igual peso y categoría para las funciones que pretendan llevar a cabo.

Artículo 84.- Las empresas no podrán contratar luchadores o boxeadores suspendidos por la Comisión, por cualquier otra Comisión u asociación de box o lucha libre profesional, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad.

Artículo 85.- No podrá ser cambiada la pelea estelar después de aprobado el programa por la Comisión, solamente las preliminares y salvo que, por causas de fuerza mayor dentro de las 72 horas previas a la realización del evento, se justifique el cambio y se haya dado a conocer al público, por anuncios, programas de mano o por cualquier otro medio publicitario, de ser así, el evento no se suspenderá, pero se hará acreedor a una sanción por parte de la Comisión.

Artículo 86.- Durante las funciones de lucha libre en peleas preliminares, el Comisionado en turno podrá autorizar la sustitución de un luchador que por causa de fuerza mayor no se haya presentado o no pueda participar, por otro de igual categoría, pero la empresa estará obligada a anunciar desde el principio a los asistentes a la arena, el cambio realizado por los medios a su disposición, en caso de tratarse de una lucha estelar se suspenderá el evento.

Tratándose de espectáculos de boxeo, cuando falte alguno de los contendientes de alguna pelea preliminar, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia, de la misma categoría y peso de manera íntegra, sólo en caso de pelea estelar se sujetará a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 87.- Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado, que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el espectáculo deberá hacerse del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial o por algún medio que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviera conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto.

Las empresas o promotores tendrán la obligación de fijar avisos en la taquilla y en las puertas de entrada al lugar, el cambio que haya sido autorizado por el Comisionado en turno, siempre exceptuando la pelea estelar la cual no podrá ser cambiada.

Artículo 88.- El Comisionado en turno quedará facultado para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público que así lo requiera, en los casos de la suspensión total del espectáculo, aun cuando éste ya se hubiese iniciado.

Artículo 89.- La empresa que suspenda la función sin causa justificada el día del peso oficial del evento, deberá cubrir el 50% de los sueldos que marque el contrato de los participantes; más los viáticos establecidos en el contrato y en su caso será acreedor a la sanción que determine la Comisión o la autoridad municipal, según corresponda.



Artículo 90.- Los empresarios serán responsables de solventar los gastos médicos de las lesiones que sufran los luchadores durante los encuentros para los que fueron contratados.

Artículo 91.- Todo empresario que haya sido suspendido por la Comisión o bien que cuente con suspensión emitida por cualquier otra Comisión en otro Municipio, Estado o Extranjero, no podrá actuar como tal mientras dure el término de la suspensión.

CAPÍTULO III DE LOS PROMOTORES

Artículo 92.- Para ser promotor de lucha libre o boxeo, se requiere contar con su licencia respectiva, expedida por la Comisión y así estar en condiciones de promover funciones, efectuando todas las diligencias correspondientes para su realización.

Artículo 93.- El promotor de lucha libre o boxeo, es considerado empleado de la empresa, por tal motivo, la referida empresa es la responsable directa de cualquier falta o infracción que su promotor cometa, en este sentido, todo promotor está obligado a informar oportunamente a la Comisión de cualquier cambio en la programación para efecto de su aprobación.

Artículo 94.- La persona física o moral que obtenga la licencia de promotor estará obligada a cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo relacionado con su actuación.

Así mismo, será responsable en caso de existir alguna anomalía antes, durante y después de la función, así como por las sanciones económicas a que se puedan hacer acreedor por infringir el presente Reglamento o cualquiera de los elementos que contrata para la función, de igual manera y en caso de ser necesario, será el responsable de cubrir los gastos médicos de la persona del público que fuese agredida o lesionada por algún boxeador o luchador y de cubrir en primera instancia, los gastos médicos y de hospitalización de aquel elemento que sufra alguna lesión durante una función y que, a juicio del titular del cuerpo médico de la Comisión, amerite ese tipo de servicios, además de tener la obligación de dar aviso a la organización a la que el elemento pertenece, para su posterior traslado o recuperación;

En caso de incumplir con cualquiera de estas observaciones se suspenderá de manera indefinida su licencia como promotor.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS

Artículo 95.- Todos los contratos que se realicen entre representantes, empresas, luchadores o boxeadores al firmarse deberán contener una cláusula en la que estipule que las partes contratantes aceptan sin reserva, respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

Asimismo, todos estos contratos mencionados, deberán contar con una cláusula donde se reconozcan los acuerdos, decisiones y disposiciones que la Comisión dicte con referencia a la aplicación e interpretación de estos mismos.

En todos sus puntos se acatarán las consecuencias, los fallos y decisiones, que con base en el presente Reglamento dicte la Comisión.

Los contratos a los que se hacen referencia los párrafos anteriores deberán tener claramente estipuladas las obligaciones que ambas partes contraen de igual forma todos los derechos que de los mismos se derivan.

Artículo 96.- Todo contrato celebrado entre un manejador y un boxeador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión, en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes; quedando obligadas a ratificar sus firmas ante la Comisión.

Una vez registrado y autorizado el contrato, se entregará un tanto al manejador, otro al boxeador y el restante será para archivo de la Comisión.

Artículo 97.- Los contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión, entre el manejador y un boxeador, solamente tendrán validez, si están registrados ante una Comisión y que se tengan relaciones de reciprocidad con la



local, siempre que las cláusulas de dicho contrato no contravengan en forma alguna a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 98.- Todos los contratos celebrados entre un manejador con un luchador o boxeador deberá contener también los siguientes requisitos:

I.- La vigencia del contrato, es decir, término y plazo por el cual se celebra;

II.- Sueldo de los participantes, el pago que recibirá el manejador debe basarse en los honorarios que cobre el boxeador o luchador por cada una de sus peleas, este pago no deberá exceder del 30% cuando la pelea se realice dentro del territorio nacional y del 33% cuando sea en el extranjero; y

III.- La garantía mínima anual que el manejador otorgue al boxeador o luchador valorada en dinero servirá de base para fijar la indemnización que le corresponda al boxeador o luchador en los casos en que el representante no le consiga suficientes peleas con los emolumentos necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada y para la transacción del convenio en caso de rescisión.

Si el boxeador, luchador o peleador no cumple con los compromisos adquiridos con su manejador, en cuanto a entrenamiento y asistencia al gimnasio se refiere, no reclamará indemnización alguna.

Artículo 99.- Un manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cuatro luchadores o boxeadores que represente, para actuar en un mismo programa.

Artículo 100.- La Comisión no autorizará que peleen entre sí, dos luchadores o boxeadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo en caso de verdadera excepción, autorizada por Comisión, en estos casos el manejador no podrá atender a ninguno de los contendientes durante la pelea y la Comisión nombrará a dos manejadores de oficio para cada esquina, quienes percibirán el 20% de los sueldos que perciban los contendientes durante su actuación.

Artículo 101.- Cuando un manejador sea suspendido por la Comisión, los que represente en su momento, serán atendidos en sus actuaciones por un manejador de oficio, el cual será nombrado por la Comisión, percibiendo el 20% del sueldo que perciba el boxeador por esa única actuación.

TITULO IV DE LOS DE LOS MANEJADORES, REPRESENTANTE O MANAGER Y AUXILIARES O SECONDS

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 102.- Para ser manejador o second de luchadores o boxeadores, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 103.- Queda estrictamente prohibido a los manejadores y second, ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores, en caso de que así lo desee, debe renunciar a su licencia inicial; si la Comisión detecte que se infringe esta disposición, procederá a la cancelación de la licencia inicial.

ARTÍCULO 104.- Los manejadores están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida y así mismo informar a la Comisión en su sesión inmediata, los resultados de la actuación de su peleador, de lo contrario serán acreedores a una sanción, que dependerá de la gravedad de su falta; la Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente de salidas

ARTÍCULO 105.- Los manejadores no deberán contratar a sus contendientes para actuar en plazas donde exista alguna Comisión con antecedentes fraudulentos y/o que no tenga reciprocidad con la Comisión local.

ARTÍCULO 106.- La Comisión, no permitirá la salida de un luchador o boxeador para actuar en un encuentro de categoría superior, para este efecto, se tomará en cuenta el récord del contendiente local y las referencias que se tengan de su rival.

ARTÍCULO 107.- El número de seconds que podrán participar en peleas preliminares es de dos, así como en eventos especiales y semifinales; en el caso de las peleas estelares pueden participar no más tres.



ARTÍCULO 108.- Durante el desarrollo de las peleas, los manejadores y seconds no dirigirán palabra alguna con los contendientes, solamente prestarán ayuda al contendiente cuando sea atendido en los descansos de cada asalto.

ARTÍCULO 109.- Una vez que la pelea inicia, los seconds no podrán entrar al ring, hasta que el tomador de tiempo indique la terminación del asalto.

ARTÍCULO 110.- Los manejadores y seconds, deberán abandonar el ring inmediatamente, después de que el tomador de tiempo les indique con el silbato que faltan diez segundos para que dé comienzo el siguiente asalto.

Al abandonar el ring quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención de la persona que asisten.

ARTÍCULO 111.- Todo manejador que se encuentre suspendido por la Comisión o por otra Comisión, con la cual que se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar durante el tiempo de la suspensión, para tal caso los luchadores o boxeadores representados por dicho manejador, podrán actuar a través de un manager de oficio nombrado por la Comisión.

ARTÍCULO 112.- Los manejadores y seconds solamente podrán utilizar los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el servicio médico de la Comisión; en caso de tener que utilizar otro tipo de medicamento, fórmula o composición, ésta deberá ser supervisada y aprobada por la Comisión.

ARTÍCULO 113.- Los manejadores y seconds deberán presentarse en el ring en forma decorosa y adecuada para su actuación.

ARTÍCULO 114.- Queda prohibido a los manejadores y seconds arrojar la toalla sobre el ring, para indicar la derrota del contendiente que atienden, pues el juzgar las condiciones de este y de su conveniencia de suspender el encuentro, quedará a criterio según el caso, del médico de ring, del Comisionado en turno o bien del réferi que esté actuando.

ARTÍCULO 115.- Al concluir la pelea, los manejadores y seconds, no podrán entrar al ring, antes de que se emita el veredicto correspondiente, estos deberán permanecer en sus esquinas respectivas fuera de las cuerdas.

ARTÍCULO 116.- No se permitirá que actúen como seconds o manejadores en una pelea, los padres de los peleadores, salvo cuando la pelea sea supervisada por un organismo internacional y este lo permita.

ARTÍCULO 117.- Los manejadores o seconds no deberán protestar en contra de las decisiones de los oficiales sobre el ring y/o en las arenas, deberán presentar sus protestas en la sesión inmediata de la Comisión.

ARTÍCULO 118.- Los manejadores o seconds que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán sancionados en la forma que resuelva la Comisión según la gravedad de la falta, conforme al capítulo de sanciones.

TITULO V DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I DE LA ARENA

Artículo 119.- Se entiende por arena o local, a todo bien inmueble, destinado o acondicionado para llevar a cabo espectáculos de lucha libre o boxeo, el cual deberá de contar con las condiciones necesarias, que permitan salvaguardar la integridad física del público en general, así como de los contendientes y autoridades correspondientes.

Dicho espacio deberá de contar con las siguientes características y condiciones:

I.- El local deberá de contar con licencia de funcionamiento vigente expedida por el Municipio;

II.- Deberá de contar con butacas y/o gradas, adecuadas por zona, establecidas de forma clara, marcando vías de acceso;



III.- La empresa deberá de acondicionar un vestidor y servicio de sanitarios limpios para los contendientes y en las funciones donde actúen luchadores o boxeadores de ambos sexos, deberá de acondicionar un vestidor para hombres y otro para mujeres;

IV.- Deberán habilitar un área de enfermería para proporcionar atención médica a los combatientes, la cual deberá contar con todo lo necesario para una debida atención, la Comisión vigilará el cumplimiento de esta disposición y exigirá al promotor o responsable que tengan siempre el instrumental médico indispensable, medicinas y demás elementos necesarios;

V.- La empresa deberá realizar los trámites necesarios para la disposición de cuando menos una ambulancia destinada para atender cualquier emergencia;

VI.- El inmueble deberá de tener, salidas de emergencia, extinguidores, señalamientos y todo lo que requiera la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipal para que pueda otorgar el visto bueno; y

VII.- Las demás que este Reglamento o la Comisión determinen necesaria para el correcto desarrollo del espectáculo.

ARTÍCULO 120.- Cualquier desperfecto ocasionado al inmobiliario que se encuentre dentro de la arena, deberá de ser repuesto en su totalidad, por el peleador que lo haya ocasionado, en caso de no cumplir con esta disposición, será sancionado por la Comisión.

CAPÍTULO II DEL RING O CUADRILÁTERO

Artículo 121.- El ring o cuadrilátero en que se efectúen funciones de box o lucha libre, no serán menor de cinco metros ni mayor de seis por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de estas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadro perfecto.

Así mismo, contará con un área técnica perimetral al ring separado a un metro con cincuenta centímetros del área de los espectadores para uso exclusivo de oficiales y prensa, esto sólo en funciones de box; en el caso de la lucha libre el área perimetral al ring será de tres metros; en caso de instalar hexágono y octágono debe tener las medidas mínimo de cinco metros y como máximo seis metros con una altura de un metro con ochenta centímetros.

Artículo 122.- En cada una de las esquinas, se dejara libre un espacio de cincuenta centímetros entre éste y las cuerdas, tendrá el ring un poste de hierro de una altura no menor de un metro con cincuenta centímetros, en la parte superior de los dos postes opuestos, estarán colocados los focos rojos, por medio de los cuales, el Comisionado en turno indicará al árbitro que una pelea debe suspenderse, en los postes restantes se colocarán focos amarillos, mismos que indicarán que restan diez segundos para concluir el asalto.

Artículo 123.- Las cuerdas que circundan al ring, serán de un diámetro no menor de 2.5 (dos centímetros y medio), forrados de material suave y atadas sólidamente de poste a poste.

La Comisión deberá exigir a las empresas que pretendan efectuar funciones de box, el que los cuadriláteros sean de cuatro cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales, en caso de la lucha libre, el ring será de tres cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales.

Artículo 124.- La altura de la plataforma del ring deberá ser máximo de un metro en relación con el piso.

Artículo 125.- El piso del ring será acojinado con fieltro, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener un acojinado con un espesor de tres a cinco centímetros, quedando cubierto con una lona de algodón.

Artículo 126.- En el lugar que se haya adecuado como esquina para el tomador de tiempo, estará fijada a la plataforma la campana la cual se usará en la forma establecida por el presente Reglamento y tendrá un diámetro mínimo de treinta centímetros.

Artículo 127.- Se señalará en la zona técnica los asientos que deberán ocupar los oficiales que actuarán, además de los miembros de la Comisión.



Artículo 128.- En dos de las esquinas opuestas de la plataforma del ring, se coloca una escalera móvil, amplia y cómoda para que puedan subir los contendientes, auxiliares y demás personal autorizado.

Se colocarán también en cada esquina embudos lo suficientemente grandes que permitan que los contendientes arrojen el agua de enjuague bucal, los embudos terminarán en mangueras debajo del ring para desalojar el agua.

TÍTULO VI DE LA LUCHA LIBRE

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA LUCHA

Artículo 129.- Se consideran a las personas luchadoras como profesionales aquellas quienes presten los servicios propios de la profesión, a título oneroso y que hayan obtenido su licencia respectiva.

Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, azotes, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente Reglamento.

Artículo 130.- Es obligación de los luchadores, programados y emergentes estar el día de la función una hora antes de su inicio en el local o arena, a efecto de reportarse con el Director de encuentros, para que, dé fe de su presencia, cheque su programación y estar listos para subir al ring, quedando prohibido retirarse hasta que no haya concluido la función o su participación.

Artículo 131.- Queda prohibido a los contendientes ingerir bebidas alcohólicas, estimulantes o drogas antes o durante el encuentro; se suspenderá por un año, o indefinidamente, a juicio de la Comisión, al luchador, boxeador que violente lo estipulado en el presente artículo.

La Comisión o cualquiera de las partes, podrá exigir a los contendientes un examen “antidoping”.

Artículo 132.- Las o los luchadores podrán usar el nombre o seudónimo que deseen, incluyendo máscaras, siempre y cuando haya sido autorizado por la Comisión y que no presenten confusiones, en el entendido de que tampoco podrá ser igual al que use otro luchador.

Todo luchador que haya sido registrado ante la Comisión con un nombre que actualmente esté usando y luchando, podrá solicitar por escrito ante la Comisión su cambio de nombre y personalidad.

La personalidad es para luchadores que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que contrató al luchador, para que aparezca en la parte inferior de su nuevo nombre en programas su nombre anterior.

Artículo 133.- Cuando las o los luchadores no les sea posible participar, en un encuentro de lucha libre previamente programado, ellos mismos o su manejador darán aviso al promotor o a la empresa de manera inmediata y oportuna, para que se tomen las medidas pertinentes, pudiendo el empresario, con autorización de la Comisión, hacer el cambio de luchador o la suspensión de la función, de acuerdo a lo que establece este ordenamiento; si el luchador o su manejador no dan el aviso oportuno antes citado, podrán ser sujetos a las sanciones que la propia Comisión determine.

Artículo 134.- Queda prohibido a los luchadores usar objetos que puedan causar daño a sus adversarios durante los encuentros, salvo las excepciones de lucha libre extrema que la Comisión haya autorizado con objetos como parte de la lucha.

No obstante, en todos los encuentros se deberá preservar la integridad física de los contendientes.

Artículo 135.- Todo luchador que sea descalificado sobre el “cuadrilátero” la Comisión le impondrá una sanción, pudiendo ser incluso una suspensión, de ser el caso no podrá sostener otro encuentro hasta que la Comisión declare que ha quedado sin efecto la misma.

Artículo 136.- Los luchadores para actuar ante el público, deberá llevar las prendas de vestir acordes al deporte que se practica o con el que fueron registrados.



Artículo 137.- Para efectos del presente Reglamento se considerarán luchas autorizadas las siguientes:

- I.- Luchas mano a mano, de máscaras vs máscaras, cabelleras vs cabelleras, de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales;
- II.- Relevos sencillos, dos contra dos;
- III.- Relevos australianos, tres contra tres;
- IV.- Relevos atómicos cuatro contra cuatro;
- V.- Lucha de correas;
- VI.- Triangulares de tercias;
- VII.- Relevos suicidas;
- VIII.- Batallas campales;
- IX.- Lucha de encadenados;
- X.- Luchas mixtas; y
- XI.- Luchas extremas.

Artículo 138.- Para las luchas **mano a mano**, conocidas como súper libre y sin árbitro, esté únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su adversario permaneciendo fuera del ring e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes.

Artículo 139.- En luchas de **máscara vs máscara**, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el ring y tendrá por obligación mostrar su cara al público presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila, el Comisionado en turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir el presente Reglamento en caso de que el luchador perdedor se niegue a hacerlo y así poder evitar un posible fraude para el público presente, de lo contrario se le sancionará a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

Cuando un luchador pierde su máscara en una lucha y hubiesen transcurrido más de 6 años de esto, podrá volver a enmascararse con otro nombre, si la Comisión lo aprueba.

Artículo 140.- En luchas de **cabellera vs cabellera**, el o los perdedores, deberán ser rapados sobre el ring en presencia del público, debiendo cubrir la empresa los gastos que origine este hecho, en caso de no cumplir con esta disposición la empresa y el luchador quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión

Artículo 141.- En luchas de **relevos sencillos**, dos contra dos, se deberá rendir a los dos contrincantes para dar la caída o la contienda.

Artículo 142.- En luchas de **relevos australianos**, tres contra tres, se ganará la caída rindiendo a dos de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda.

Artículo 143.- En luchas de **relevos atómicos**, cuatro contra cuatro, será suficiente rendir a tres de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un luchador más para ganar la caída o la contienda.

Artículo 144.- Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra uno, dos contra dos, y tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blando, sin metal y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del ring podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores del área técnica, estando prohibido golpear en la cara del luchador,



así como golpear cuando el luchador se encuentre sobre el área conocida como ceja de ring, queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participantes.

Artículo 145.- En luchas de triangulares o de tercias, de parejas o sencillos, subirán al cuadrilátero todos los participantes y en presencia del Comisionado en turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentarán los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída, en la segunda ronda, se enfrentarán el perdedor de la primera ronda contra el ganador del disparejo y en la tercera ronda se enfrentarán el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda.

En este sistema de lucha se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir, si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o campeonato vacante, las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscara, estas se harán entre perdedores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disparejo.

Artículo 146.- Relevos suicidas, luchas donde podrán participar dos contra dos o tres contra tres, a este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas; porque, aunque la pareja o tercia haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un solo ganador y el luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída.

Artículo 147.- Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de 10 y un máximo de 16 luchadores, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación, es decir, luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del peso anunciado en carteleras.

Artículo 148.- Lucha de encadenados, combatirán con cadenas colocadas con un collar al cuello y una cadena de ocho metros, de acuerdo con el área del ring, el luchador que logre tocar las cuatro esquinas del ring será el vencedor.

Artículo 149.- Lucha mixta, es la lucha donde podrán participar en encuentros de parejas o tercias, y se permite la combinación de luchadores de los denominados micros o minis, con luchadores de talla normal, así como de luchadoras, siempre y cuando no pongan en riesgo su integridad física; estas luchas serán a dos de tres caídas sin límite de tiempo.

Artículo 150.- Luchas extremas serán aquellas, donde se utilicen técnicas de alto impacto, permitiendo un estilo más violento y arriesgado, también se permitirá la utilización de objetos, los cuales deberán de estar autorizados por la Comisión.

Artículo 151.- En luchas de relevos de micro y mini luchadores, podrán competir entre sí, siempre y cuando los pesos estén nivelados, con excepción de luchas de campeonatos, pues estas deberán ser entre sus mismas categorías.

Artículo 152.- Las reglas y sistemas de eliminación de luchadores micro y mini luchadores, serán en gran parte las mismas aplicadas en luchadores, en cuanto a físico se refiere y la estatura reglamentaria para el micro luchador será de un metro diez centímetros como máximo.

CAPÍTULO II DE LAS CAÍDAS, EMPATES Y DESCALIFICACIONES

ARTÍCULO 153.- Se ganará la caída, cuando uno de los contendientes consiga poner la espalda plana a su oponente sobre la lona durante tres segundos, mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los réferis participantes;

Las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

I.- Cuando los rinden con algún castigo o llave lícita;

II.- Cuando él o los rivales estén fuera del ring por más de veinte segundos, mismos que serán contados en voz alta, por él o los réferis participantes;



III.- Cuando el luchador de viva voz se rinda, tras estar recibiendo una llave o castigo contundente, percatándose el réferi de las muestras de dolor que está recibiendo;

No tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos y en caso de desmayo el luchador perderá automáticamente la caída o la contienda; y

IV.- Cuando el referí decreta decisión técnica, por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario.

ARTÍCULO 154.- De manera general, las luchas se sujetarán al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

I.- Luchas de campeonato o estelares: A dos de tres caídas, sin límite de tiempo.

II.- Luchas semifinales: A dos de tres caídas, sin límite de tiempo.

III.- Luchas Preliminares: A dos de tres caídas sin límite de tiempo y/o de una caída de quince minutos como máximo.

A propuesta de la empresa, en los supuestos anteriores, podrá alterarse el número de caídas, siempre y cuando la Comisión esté de acuerdo.

ARTÍCULO 155.- En una contienda de lucha libre se podrá declarar empate por los siguientes motivos:

I.- Cuando ambos luchadores se encuentren sobre el ring semi - inconscientes y/o desmayados y el réferi cuente hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanude el combate;

II.- Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y él o los réferis cuentan tres segundos en voz alta acompañados de golpes fuertes sobre la lona, el conteo en estos casos se hará con las dos manos al mismo tiempo;

III.- Cuando ambos luchadores estén fuera del ring y no suban antes de los veinte segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por él o los réferis participantes, el conteo iniciará en el momento que él o los luchadores yacen sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero;

IV.- Cuando él o los réferis consideren que los luchadores están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando, para tal determinación, los réferis deberán asesorarse por el médico de ring y del mismo Comisionado en turno;

V.- Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo, se declarará descalificación doble, teniendo como resultado un empate; y

VI.- Cuando los participantes se quiten las máscaras al mismo tiempo; esta regla no se aplicará en luchas de apuestas donde tengan máscara, cabellera, trofeo o alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin empate.

Artículo 156.- El referí o Comisionado en turno puede descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

I.- Por estrangulación directa;

II.- Por golpear en nuca y/o en partes nobles;

III.- Aplicar el martinete en todas sus formas;

IV.- Por quitar la máscara a su adversario o por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente, esto independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión; y

V.- Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o líquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc.



CAPÍTULO III DE LOS CAMPEONATOS Y EL PESO

Artículo 157.- La Comisión no podrá avalar de manera general campeonatos de luchadores tanto estatales, nacionales o mundiales, si estos no están avalados por alguna Comisión de la república mexicana; en caso de no existir dicho aval, podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchan.

Con el afán de ser más explícitos con el párrafo anterior, la Comisión determina que ningún luchador podrá proclamarse campeón municipal, estatal, nacional o mundial, si antes no se llevó a cabo alguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna Comisión de la República Mexicana.

Lo anterior, incluye también a los micro luchadores, quienes podrán disputar campeonatos nacionales y mundiales, o trofeos, siempre y cuando dichos cinturones estén debidamente registrados en cualquier Comisión de la república mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad.

Artículo 158.- En luchas que no sean de campeonatos, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de diez kilogramos en luchadores, en luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados.

Artículo 159.- En luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que dé comienzo el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso, para que controlen el mismo, es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

Artículo 160.- Las categorías oficiales aceptadas para los luchadores serán las siguientes:

I.- Peso ligero menos de 70 kilos;

II.- Peso welter de 70 a 77 kilos;

III.- Peso medio de 78 a 87 kilos;

IV.- Peso semicompleto de 88 a 97 kilos;

V.- Peso completo o crucero de 98 kilos en adelante; y

VI.- Para las categorías de mini y micro, así como para las mujeres, se manejará sin tabulador solo deberá considerarse un peso nivelado.

El peso será la base para la realización del encuentro.

CAPÍTULO IV DE LOS REFERIS

Artículo 161.- Para ser referí de lucha libre profesional, se requiere de preferencia que haya sido luchador profesional y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos del presente Reglamento.

Artículo 162.- En todas las funciones de lucha libre profesionales se designarán: un referí para las luchas mano a mano y luchas de parejas, así como dos árbitros para luchas de tres contra tres o más.

Artículo 163.- Queda prohibido que referís registrados en esta Comisión actúen en luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella; en caso de hacerlo quedará a criterio de la Comisión el imponer sanción alguna.

Artículo 164.- Antes de dar inicio a una lucha, el referí examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse que están en correcto estado y les dará las indicaciones que juzgue necesarias, como: "No luchar fuera del ring", "No faltar de palabra o de hecho al público", "No continuar luchando después de que haya terminado la caída y bajar del ring", entre otras.



El luchador que no respete estas disposiciones será sancionado por la Comisión.

Artículo 165.- Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función, se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión; salvo que la lucha sea de encadenados de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 166.- El referí deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatos autorizados por el Comisionado en turno, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

Artículo 167.- Cuando en el desarrollo de una contienda, un luchador presente una herida, producto del combate, el referí valorará si estima necesario detener la contienda para recibir atención médica de inmediato; de no considerarlo urgente, al terminar la caída pedirá al médico que examine la lesión, a fin de que determine si puede o no continuar la lucha.

En caso de que el luchador no pueda continuar, el luchador contrario será declarado vencedor.

Artículo 168.- El referí es la autoridad sobre el ring que hará valer todas las reglas del deporte de lucha libre profesional, motivo por el cual los luchadores deben de respetar y acatar todo lo indicado.

Si alguno de los contendientes cometiera alguna falta de respeto hacia él, será suspendido por la Comisión.

TÍTULO VII DEL BOXEO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 169.- Se considerará boxeador profesional aquellas personas, que cobran un salario o remuneración económica por su actuación.

Artículo 170.- Queda prohibido a los boxeadores formar parte de una función que no haya sido autorizada por la Comisión.

Artículo 171.- Es obligación de los boxeadores, así como de los emergentes estar el día de la función una hora antes de su inicio en la arena o local, a efecto de reportarse con el Director de encuentros, ante el Comisionado en turno y el cuerpo médico, para estar listos y subir al ring en el momento en el que se les indique, quedando prohibido retirarse hasta que no haya concluido su participación.

Artículo 172.- Queda prohibido a los boxeadores ingerir bebidas embriagantes, estimulantes o drogas antes o durante el encuentro, se suspenderá por un año o indefinidamente, a juicio de la Comisión, a quien haga caso omiso a lo aquí estipulado.

La Comisión o cualquiera de las partes, podrá exigir a los contendientes un examen "antidoping".

Artículo 173.- Los boxeadores foráneos nacionales o extranjeros que vayan a actuar en este Municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentarse en la ceremonia de peso con su identificación oficial (INE o licencia de conducir) y licencia vigente expedida por la Comisión de origen, los anteriores documentos deberán ser presentados en original debiendo estar vigentes al día de la ceremonia de pesaje y la pelea, en caso de ser detectada alguna irregularidad se contactará con Comisión de origen para solicitar informes sobre el tema en cuestión; y

II.- Presentar la autorización de salida Médica Fecombox, en caso de ser afiliado y/o de la Comisión de origen, la cual deberá ser firmada por el jefe de los servicios médicos y sellada por la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el boxeador al salir estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso.



Independientemente de los demás requisitos establecidos por este ordenamiento.

Artículo 174.- Los boxeadores o su manejador están obligados a informar a la Comisión y a la empresa que los contrata con 8 días de anticipación, a la ceremonia de pesaje y mínimo 3 días en casos especiales, cuando no puedan presentarse a la pelea por incapacidad física o causas graves; la Comisión comprobará que el aviso dado es verídico y autorizará el cambio de la pelea o la suspensión, según sea el caso sin que el peleador contrario pueda reclamar la indemnización.

Si el boxeador no diera aviso oportuno, cubrir el pago al peleador rival, será suspendido por el término que establezca la Comisión.

Artículo 175.- Cuando un boxeador argumente incapacidad física para incumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente expedido por el jefe de servicios médicos local o de la Comisión de origen, si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente, los peleadores emergentes estarán sujetos también a la misma obligación.

Artículo 176.- Los boxeadores que formen parte de una pelea estelar y su residencia sea en otro Estado o Ciudad, están obligados a llegar al Municipio un día antes del espectáculo, cuando se trate de boxeadores extranjeros estos deberán de llegar al Municipio ocho días antes como mínimo, a efecto de ser examinados por el servicio médico y por el Comisionado en turno y verificar que se encuentren en condiciones de pelear; deberán cumplir sin excepción alguno, los requisitos enunciados en este Reglamento, en caso de incumplimiento la empresa pagará la multa correspondiente.

Artículo 177.- Cuando la Comisión tenga conocimiento que alguno de los boxeadores que figura en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso o que visiblemente no se encuentra en buenas condiciones físicas o de salud, deberá solicitar la verificación de peso y la realización por parte del titular del cuerpo médico, un examen médico extraordinario.

Artículo 178.- Los boxeadores sólo podrán participar en peleas de cuatro, seis, ocho y diez rounds, además de las peleas de Campeonato Nacional o del Estado a doce rounds y Campeonatos Mundiales a doce rounds, en caso de las mujeres será a diez rounds, siendo éstos para hombres de tres minutos de pelea por uno de descanso, mientras que las mujeres podrán hacerlo en los mismos tiempos a solicitud y aceptación de ambas boxeadoras, de lo contrario los round deberán ser de 2 minutos de pelea por uno de descanso.

Para el caso de boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- I.- Preliminares, boxeadoras de cuatro asaltos;
- II.- Semifinalistas, boxeadoras de seis asaltos; y
- III.- Estelares, boxeadoras de ocho, hasta diez asaltos.

Artículo 179.- Los boxeadores para actuar ante el público, deberán presentarse en forma adecuada con zapatos de material suave sin tacos, concha o protector, dos protectores bucales hechos a la medida del boxeador y que haya sido aprobado por el servicio médico de la Comisión, calzón reglamentario que no sea del mismo color entre los boxeadores; las boxeadoras también deben llevar calzón reglamentario, protector de pecho y pelvis, brassier y camiseta (top).

Artículo 180.- Los boxeadores no podrán aceptar contratos con empresa alguna para llevar a cabo espectáculos si no media un lapso de descanso obligatorio entre una pelea y otra para su total recuperación física de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los boxeadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será de veinte días;
- II. Para los boxeadores que tomen parte en eventos especiales (de seis y ocho asaltos), el descanso de una pelea a otra será cuando menos de treinta días;



III. Para los boxeadores que tomen parte en encuentros de semifinales o estelares, el descanso entre una y otra pelea será de treinta días; y

IV. Si un boxeador pierde por nocaut efectivo o técnico, o durante el desarrollo de la pelea recibe castigo en exceso, el descanso obligatorio será determinado por el cuerpo médico de la Comisión, previo informe y observaciones del Comisionado en turno.

Podrá permitirse que los boxeadores formen parte de los encuentros en un lapso menor al señalado en las fracciones anteriores, previo visto bueno del cuerpo médico y la aprobación de la Comisión.

Artículo 181.- Los boxeadores podrán usar el seudónimo o nombre de "ring" que deseen debiendo usar siempre el mismo en todas y cada una de sus actuaciones y quedar debidamente registrado ante la Comisión; no podrá usar un nombre igual al de otro boxeador.

Queda prohibido a los boxeadores usar un nombre distinto al que le haya autorizado la Comisión.

Artículo 182.- El boxeador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por "nocaut", será retirado por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear con previo certificado médico realizado por el jefe de los Servicios Médicos de la Comisión.

CAPÍTULO II DEL PESO Y LA CEREMONIA DE PESAJE OFICIAL

Artículo 183.- Para efectos de este Reglamento se considerarán dos clases de peso; por tabla de división y peso pactado en el contrato;

Para el peso de tabla de división se registrá por lo siguiente:

Categorías	Kilos	Libras
Minimosca	48.988	108
Mosca	50.802	112
Super Mosca	52.163	115
Gallo	53.524	118
Super Gallo	55.338	122
Pluma	57.153	126
Super Pluma	58.967	130
Ligero	61.235	135
Super Ligero	63.503	140
Welter	66.678	147
Super welter	69.853	154
Medio	72.525	160
Super medio	76.204	168
Semi Completo	79.379	175



Crucero	90.719	200
Completo	más de 90.719	más de 200

Artículo 184.- El peso pactado en el contrato será aquel que el representante o el boxeador mismo hayan acordado con la empresa, el cual deberá de estar estipulado en alguna cláusula de contrato que hayan pactado las partes.

Artículo 185.- En peleas que no sean de Campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de 500 gramos sobre el peso pactado en el contrato, sin que tenga que pagar indemnización alguna al adversario.

Artículo 186.- En peleas por división se sujetarán a la establecido en la siguiente tabla:

Categoría	Peso oficial	Peso oficial en Kg. tolerancia de 500gr.	Peso máximo permitido
Mini mosca	48.988	49.488	50.588
Mosca	50,802	51.302	52.402
Super Mosca	52.163	52.663	53.863
Gallo	53.524	54.024	55.324
Super Gallo	55.338	55.838	57.338
Pluma	57.153	57.653	59.253
Super Pluma	58.967	59.467	61.467
Ligero	61.235	61.735	63.835
Super Ligero	63.503	64.003	66.203
Welter	66.678	67.178	69.978
Super Welter	69.853	70.353	73.353
Medio	72.525	73.025	76.525
Super Medio	76.204	76.704	79.704
Semi Completo	79.379	79.879	84.879
Crucero	90.719	86.683	92.683
Completo	más de 90.719	Libre	Libre

Artículo 187.- La ceremonia de pesaje oficial se llevaba a cabo un día antes del encuentro en el horario y lugar que la Comisión haya designado para llevar a cabo el pesaje, una vez que lleguen deberá reportarse con el comisionado y el médico designado para realizar la revisión médica y la documentación correspondiente previo a ser llamados a la báscula, en el concepto de que la báscula oficial estará a su disposición dos horas antes del registro oficial del pesaje con la finalidad de que puedan volver a checar su peso.



Los peleadores emergentes estarán sujetos también a la misma obligación.

Artículo 188.- Serán sancionados por la Comisión de acuerdo con su categoría, los boxeadores locales estelares que no se presenten el día y la hora de la ceremonia de peso incluyendo a los boxeadores emergentes, así como todos aquellos boxeadores que figuren en el programa respectivo y no se sujeten a la ceremonia de peso; serán multados o suspendidos por la Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

Artículo 189.- El pesaje oficial, será verificado por el representante de la Comisión que preferentemente será el Comisionado, el titular de cuerpo médico, el anunciador, el representante de la empresa, los representantes o managers, fotógrafos y periodistas, debidamente acreditados.

El pesaje de los boxeadores se verificará con exactitud, deberán de estar con el cuerpo semidesnudo, solo podrán portar un traje de baño o ropa interior.

Para el caso de las mujeres quien forme parte del pesaje deberán ser del mismo sexo.

Artículo 190.- Cuando un boxeador se sujete a la ceremonia de peso para tomar parte de una función autorizada y no se presente su oponente sin causa justificada, deberá de ser indemnizado con una cantidad del 50% de la remuneración económica que se estableció en el contrato firmado por la empresa, esta cantidad deberá ser pagada en el plazo que fije la Comisión.

Artículo 191.- Si un boxeador excede el peso de la división en que se haya contratado, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia a la que hace referencia este ordenamiento, la Comisión podrá autorizar la pelea por no existir una diferencia mayor de peso, sin embargo, quien haya excedido el límite deberá pagar a su adversario una indemnización correspondiente al 30% de sus honorarios pactados en dicho encuentro.

Se deberá pagar el mismo porcentaje de indemnización, cuando uno de los contendientes se exceda de la tolerancia de los 500 gramos al tratarse del peso pactado por contrato aun cuando la Comisión autorice la pelea.

Artículo 192.- Cuando se tenga que suspender una pelea porque uno de los boxeadores se presentó con menos o excediendo el peso ya sea por división o por peso pactado por contrato, el boxeador o su mánager estarán obligados a indemnizar al boxeador que salga perjudicado con el 50% de sus honorarios pactados en el contrato realizado para dicho encuentro.

Artículo 193.- Los boxeadores que tomen parte de la función, antes de pesarse, deberán ser examinados por el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que éste designe; con objeto de que se dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo un certificado médico correspondiente, los boxeadores por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma, deberán asentar constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud para participar en dicha función.

Artículo 194.- Una vez terminado el peso de los boxeadores que figuren en un programa, el Secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función y la entregará al Director de Encuentros, quien la distribuirá en la arena y en la forma que corresponda.

Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el Comisionado en turno, para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata de su informe respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS GUANTES Y LAS VENDAS

Artículo 195.- Los guantes que se usen en encuentros de boxeo profesional serán de hule espuma o con relleno sintético indeformable y de piel suave, tendrán un peso de ocho onzas hasta la división de peso welter y de diez onzas a partir del peso superwelter hasta la división de peso completo; las empresas están obligadas a proporcionar los guantes que se requieran en una función, debiendo ser nuevos para peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque estos hayan sido usados anteriormente, de igual forma están obligadas las empresas de box a proporcionar al Director de Encuentros un juego de guantes nuevos de respaldo para la pelea estelar.



Queda estrictamente prohibido usar guantes en mal estado, quebrados o que tengan relleno defectuoso.

Artículo 196.- Las vendas para las manos de los boxeadores, serán de gasa con una longitud máxima de nueve metros y con un ancho no mayor de cinco centímetros para cada mano, se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de un metro con cincuenta centímetros y un ancho máximo de cuatro centímetros para cada mano, la tela adhesiva sólo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponérsela sobre los nudillos de las manos.

Artículo 197.- El boxeador, manejador o auxiliar que infrinja en las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la Comisión.

Artículo 198.- Una vez que haya quedado debidamente vendado el boxeador, el Director de Encuentros revisará el vendaje y autorizará la colocación de los guantes y estos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar que se desaten durante la pelea.

Este procedimiento también se aplicará sobre los guantes de los boxeadores estelares sobre el ring.

CAPÍTULO IV DE LAS PUNTUACIONES

Artículo 199.- Las puntuaciones que se les dará a los boxeadores serán las siguientes:

I.- 10-10 Se declarará empatado el asalto, cuando un boxeador habiendo sido derribado por su contrincante, haya dominado ampliamente el asalto, acreditando con ello 2 puntos;

II.- 10 -9 A favor del boxeador que domine a su adversario de forma ligera o de forma contundente, acreditando con ello 1 punto;

III.- 10 -8 Si el boxeador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y haya recibido la cuenta de protección del referí y éste se levanta, o bien que lo haya dominado en forma contundente; y

IV.- 10 -7 Si el boxeador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y este ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

Los jueces deberán tomar en cuenta que los boxeadores no usen prácticas prohibidas, para lo cual penalizará descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el referí se los indique.

Artículo 200.- Una vez que el Comisionado haya realizado la suma de las tarjetas de los jueces darán a conocer el resultado de la pelea al público, el cual podrá ser de la siguiente manera:

I.- **Decisión Unánime;** Cuando los tres Jueces coinciden con el boxeador ganador;

II.- **Decisión Dividida;** Cuando dos Jueces coinciden con un boxeador y el tercero al otro;

III.- **Empate;** Cuando dos jueces den diferente ganador y uno señale empate; en caso de estar en juego un Campeonato Estatal o Nacional y se decrete empate, el campeón retendrá el título; y

IV.- **Decisión Mayoritaria;** Cuando dos Jueces vieron ganar al mismo boxeador y el tercero observó un empate.

Artículo 201.- Cuando un boxeador propina a su adversario un cabezazo no intencional a juicio del árbitro, que determinará la suspensión de la pelea antes de finalizar el cuarto asalto, se declarará empate técnico, asimismo se aplicará este artículo en caso de que se produzca un cabezazo no intencional entre ambos.

Artículo 202.- Cuando una pelea sea notoriamente desigual y uno de los contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo el peligro de que sufra lesiones de importancia, el árbitro suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por "nocaut" técnico.



Artículo 203.- Si los boxeadores contendientes resultaron lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe ilícito o prohibido y a juicio del médico de ring, ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de "empate técnico", siempre y cuando la pelea se terminará antes del cuarto asalto.

Artículo 204.- Procede decisión de "empate técnico", cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales contando los diez segundos reglamentarios.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

Artículo 205.- Serán consideradas faltas y golpes prohibidos, que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los jueces siempre y cuando el referí le señale lo siguiente:

- I.- Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra;
- II.- Golpear a los riñones deliberadamente, descuento 1 punto;
- III.- Golpear deliberadamente en la nuca, descuento 1 punto;
- IV.- Golpear debajo del cinturón, descuento 1 Punto;
- V.- Pegar con el guante abierto o de revés, descuento 1 punto.
- VI.- Golpear en el momento de romper un clinch, descuento 1 punto;
- VII.- Detener la acción de la pelea, descuento 1 punto;
- VIII.- Golpear deliberadamente al contrario después de que haya sonado la campana, descuento 2 puntos;
- IX.- Atacar mandando la cabeza por delante y pegar con la misma, descuento 2 puntos;
- X.- Golpear con el hombro, codos o rodilla, descuento 2 puntos; y
- XI.- Golpear a un peleador en el suelo o cuando se esté levantando, descuento 2 puntos.

Se aplicarán estas penalizaciones, cuando el referí considere que son deliberadas.

Artículo 206.- El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos, el Comisionado en turno llevará la hoja de concentrado y transmitirá el fallo al anunciador.

Artículo 207.- En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

Artículo 208.- El Comisionado en turno anotará en las formas especiales que se destinan para este objeto, los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada asalto, al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la papelería respectiva el nombre del vencedor, o bien si fuera empate.

Artículo 209.- Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del Comisionado en turno, podrán los jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

CAPÍTULO VI DE LOS REFERÍS O ÁRBITROS EN EL BOXEO

Artículo 210.- Para ser referí se requiere contar con licencia expedida por la Comisión en los términos del presente Reglamento, no deberá tener nexos con boxeadores, gimnasios o promotores.



El solicitante deberá actuar en peleas preliminares bajo la supervisión del Comisionado en turno para demostrar su capacidad y conocimientos.

Artículo 211.- En toda función de box profesional, el Comisionado en turno nombrará cuando menos a dos referís, mismos que se encargarán de dirigir las contiendas y solamente en casos de excepción y previa autorización del Comisionado en turno, un sólo referí fungirá durante todas las peleas de una función.

Artículo 212.- El referí hará cumplir las reglas del boxeo en la pelea, tendrá supervisión sobre ella y actuará dentro del ring, deberá caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar las acciones.

Artículo 213.- El referí al subir al ring, examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que están en correcto estado y cuidará también que los boxeadores lleven puesto el protector de concha y el protector bucal, ambos reglamentarios; si alguno de ellos no cumple con lo mencionado le dará a conocer de estas irregularidades al Comisionado en turno, para que determine lo conducente en término de sanciones.

Artículo 214.- El referí llamará antes de comenzar la pelea a ambos contendientes y a su manejador al centro del ring, y les dará instrucciones debidas que serán las siguientes:

"Van ustedes a pelear por (x números) de asaltos programados", bajo las reglas del boxeo vigente; "Rompan el amarre, tan pronto se les ordene"; "Hagan una pelea limpia"; "Tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al iniciar la contienda los boxeadores después de sonar la campana, el referí cuidará que no tengan exceso de vaselina en el cuerpo.

Artículo 215.- El referí deberá usar ropa y equipo adecuado, para el ejercicio de sus funciones y no usará sortijas, reloj u otros objetos que pueda lesionar a los boxeadores cuando los separe de un "amarre".

Artículo 216.- Al terminar cada "asalto" (Round), el referí recogerá las tarjetas de los tres jueces y se las entregará al Comisionado en turno.

Artículo 217.- Cuando el referí determine que un boxeador propina a su oponente un cabezazo claramente intencional, detendrá la acción e indicará a los tres jueces el cabezazo intencional y llevará al boxeador herido con el médico de ring, si este determina que la pelea no puede continuar, se lo comunicará al Comisionado en turno de manera verbal, quien ordenará al árbitro que la pelea no puede continuar, descalificando al boxeador que haya propinado el cabezazo.

Artículo 218.- Cuando a un boxeador se le produzca una herida por golpe lícito, sí el referí estima que no es necesario detener la pelea en ese momento, esperará a que concluya el "asalto", para que el médico de ring dictamine si puede o no continuar la pelea.

Artículo 219.- El referí estará facultado para detener de manera inmediata una pelea, cuando un boxeador ante un golpe lícito cause a su adversario una herida seria y apreciable a simple vista y que pueda conceptuarse como peligrosa.

Artículo 220.- Si durante el desarrollo de una pelea, el referí observará que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al Comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine; si la falta de honradez es de uno de los boxeadores, éste perderá el encuentro por descalificación y si es de ambos, el encuentro será declarado "sin decisión", bajando del ring a ambos boxeadores.

Posteriormente, la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a ambos boxeadores.

Artículo 221.- Estando los boxeadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios, una pelea no podrá terminar por golpe ilegal o prohibido dado debajo del cinturón, en este caso, el referí otorgará el tiempo necesario para la recuperación del boxeador, pasando este término, si el boxeador lesionado no quisiera continuar la contienda, la perderá por descalificación.

Artículo 222.- Si un boxeador cae a la lona por golpe lícito, el referí iniciará el conteo respectivo, considerándose si se levanta antes de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse el



"asalto", si llegara a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por "nocaut" efectivo. Cuando el referí a su juicio considere necesario que el boxeador está siendo fuertemente golpeado sin caer, podrá detener las acciones y decretará como "nocaut técnico".

Artículo 223.- Durante el desarrollo de una pelea, el referí no deberá tocar a los contendientes excepto cuando éstos no obedezcan a la orden de romper un amarre o a la voz de "fuera".

Artículo 224.- El referí considerará caído a un boxeador cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo, a excepción de los pies y será auxiliado por el tomador de tiempo que le irá indicando por medio de golpes dados con la mano sobre el piso del ring, a ritmo de los segundos transcurridos según marque su cronómetro, siendo el referí la única persona autorizada para llevar el conteo de los diez segundos.

Si antes de que el referí haya contado el décimo segundo, se levantará el boxeador, pero volviera a caer, notándose claramente que esta caída fue por efecto del mismo golpe recibido anteriormente, el referí reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el boxeador de la primera caída.

Artículo 225.- Si un boxeador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el referí de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión, por la falta cometida.

Artículo 226.- Cuando un boxeador caiga fuera del ring durante el transcurso de la pelea, el referí le contará veinte segundos y cuidará de que vuelva al ring antes del último segundo por sus propios esfuerzos y sin ayuda externa, declarándolo perdedor en caso de que no volviera antes de la cuenta del último segundo y quedando a criterio del árbitro la descalificación del boxeador, si recibe ayuda extraña para volver al ring.

Artículo 227.- Cuando un boxeador caiga sobre el piso del ring, el referí ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más alejada y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada; si en el transcurso del conteo, el referí advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que sea obedecido y lo reiniciará cuando el boxeador llegue a la esquina neutral más alejada.

Artículo 228.- Cuando un boxeador caiga al piso del ring por golpe limpio, el Referí iniciará el conteo reglamentario continuando hasta el ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número, de llegar a la cuenta a diez, declarará vencedor al oponente por "nocaut efectivo", si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir en la pelea le hará preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el boxeador está en condiciones de seguir peleando.

Artículo 229.- Si un boxeador deliberadamente da la espalda en forma clara que rehúya la contienda, será descalificado, si carece de guardia y no tiene medio de defensa, el referí decidirá que ha perdido el encuentro por "nocaut" técnico.

Artículo 230.- Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un "asalto", un boxeador no se levanta de su banca el referí le contará hasta diez segundos en los siguientes casos:

I.- Si estuviera caído, si recibe la cuenta final se le declarará vencido por "nocaut" técnico; y

II.- Si se levantará antes del último segundo o durante la cuenta se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

Artículo 231.- Si al levantarse un boxeador de una caída, el referí se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará ésta por terminada, declarando vencedor al contrincante por "nocaut" técnico (KOT).

Artículo 232.- Cuando un boxeador llegará a caer tres veces en el mismo "asalto", en la tercera caída se suspenderá la contienda y se dará la victoria por "nocaut técnico" automático. Exceptuando las peleas de campeonato, en las cuales se aplicará el presente reglamento vigente de cada organismo.

Artículo 233.- El referí procurará decidir rápidamente con la opinión del Comisionado en turno, cualquier situación que llegará a presentarse y que no esté prevista en el presente reglamento.



**TITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS****CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 234.- La Comisión contará con la facultad para imponer sanciones a los luchadores, boxeadores, empresarios, promotores, réferis, jueces y tomadores de tiempo de acuerdo con los lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 235.- La Comisión deberá de tener siempre la capacidad y disponibilidad suficiente para resolver toda dificultad que surja con motivo de la aplicación de este Reglamento, otorgando la garantía de audiencia para los posibles infractores y conciliando a las partes involucradas, procurando en todo momento velar por los intereses del espectáculo de la lucha libre o boxeo dentro del Municipio.

Artículo 236.- Antes de imponer una sanción, la Comisión deberá de tomar en cuenta

- I.- La gravedad de la infracción en la que se incurra;
- II.- Los antecedentes del infractor;
- III.- Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IV.- La reincidencia del infractor; y
- V.- El daño causado.

Artículo 237.- Será motivo de infracción entre otras, las siguientes:

- I.- Negarse a proporcionar información a la Comisión, que de acuerdo con sus facultades requiera o proporcionar información falsa;
- II.- No contar con autorización de la Comisión para la celebración de un espectáculo de lucha libre o boxeo;
- III.- En el caso de luchadores, boxeadores, réferis, jueces y tomadores de tiempo, empresas, o de todos aquellos que requieran una licencia o permiso de la Comisión para actuar como tal en un evento de Lucha Libre o boxeo dentro del Municipio y no cuente con dicho documento y o no se encuentre vigente;
- IV.- Impedir la inspección y verificación del espacio donde habrá de celebrarse un encuentro de lucha libre o boxeo a los integrantes de la Comisión;
- V.- No cumplir con las condiciones del bien mueble destinado o acondicionado como arenas establecidas en el presente Reglamento;
- VI.- No acatar las decisiones del réferi;
- VII.- No acatar las indicaciones del Comisionado;
- VIII.- Agredir física o verbalmente a grupos vulnerables como adultos mayores, mujeres y menores de edad;
- IX.- Dirigirse al cuerpo técnico con faltas de honradez, integridad y rectitud en el proceder de un trabajador en el desempeño de las funciones al momento de realizarse el evento deportivo dentro y fuera de él;
- X.- No dar aviso oportuno para no presentarse a un encuentro para el que fue contratado;
- XI.- Usar objetos que causen daño al oponente, autoridades o público en general;
- XII.- Presentarse en estado inconveniente o bajo los efectos de alguna droga o psicotrópico; y



XIII.- Las demás que señale este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 238.- Las sanciones que la Comisión podrá imponer, serán las siguientes:

- I.- Llamada de atención verbal para el o los infractores;
- II.- Llamada de atención por escrito para el o los infractores;
- III.- Multa que puede ir de 1 a 5 Unidades de medida y actualización (UMA);
- IV.- Suspensión temporal de la licencia, pudiendo ir de 1 hasta 12 meses de acuerdo con la gravedad de la infracción;
- V.- Cancelación de la licencia; y
- VI.- Demás que establezca este ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 239.- Contra las resoluciones, determinaciones y sanciones procede el recurso de revisión, el cual será conocido y resuelto por la Secretaría General Municipal, por conducto de la Dirección General Jurídica, que tendrá la obligación de emitir respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes, determinando la procedencia del recurso.

Artículo 240.- Este recurso podrá ser promovido por las personas que aleguen afectación a su interés jurídico derivado de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 241.- Dicho recurso deberá promoverse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sanción impuesta, ante la Comisión, quien será la encargada de remitirlo a la Secretaría General Municipal.

Artículo 242.- El recurso de revisión deberá contener, fecha, nombre de la parte agraviada, domicilio, acto a impugnar, autoridad responsable y debe de estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 243.- Para las disposiciones no previstas por el presente ordenamiento, así como para la interposición, substanciación y resolución de otros medios de impugnación de naturaleza administrativa, se estará, de manera supletoria, a lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Municipal número cincuenta y nueve, que contiene el Reglamento de la Comisión de la Lucha Libre del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre del 2020.

TERCERO.- Una vez que el presente Decreto entre en vigor, el Presidente Municipal Constitucional, tendrá 30 días naturales para poner a consideración del H. Ayuntamiento la terna correspondiente del Presidente la Comisión y así dar inicio con el procedimiento respectivo para la designación de los demás integrantes.

Los integrantes de la Comisión estarán en su cargo el tiempo restante que dure la presente Administración Municipal 2024-2027.



CUARTO.- Una vez conformada la Comisión, en un plazo no mayor a 30 días naturales se deberá de realizar el registro correspondiente ante FECOMBOX, esto con la finalidad de que la Comisión quede debidamente reconocida a nivel nacional y de esta manera estar en condiciones de registrar a los boxeadores en la plataforma oficial.

QUINTO.- Por única ocasión el cobro por la expedición de licencias facultad de la Comisión y mencionadas en este ordenamiento será de \$800. 00 (ochocientos 00/100 MXN), posteriormente el aumento se hará tal y como lo establece el presente Reglamento.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria Pública, a los 12 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A. JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ.

RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

L.D. EDUARDO TREJO LINO

RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 11, POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE LUCHA LIBRE Y BOXEO PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

Derechos Enterados.- 05-05-2026

4203



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



2026_may_06_alc1_18